



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**
SERÉIS MIS TESTIGOS

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Tema:

DISEÑO DE UN MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD EN LAS COMPAÑÍAS DE NUEVA CREACIÓN EN LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, EN LA ZONA CENTRAL DEL PAÍS.

DISERTACIÓN DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERO COMERCIAL CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD

Línea de Investigación:

Aplicación de la normativa jurídica en la administración de empresas

Autor:

ARTURO FERNANDO MONTENEGRO RAMÍREZ

Director:

ING. EDISSON MORALES TOBAR

Ambato – Ecuador

Mayo- 2011

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“DISEÑO DE UN MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD EN LAS COMPAÑÍAS DE NUEVA CREACIÓN EN LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, EN LA ZONA CENTRAL DEL PAÍS”.

Línea de Investigación:

Aplicación de la normativa jurídica en la administración de empresas

Autor:

ARTURO FERNANDO MONTENEGRO RAMÍREZ

Edisson Morales Tobar, Ing.

DIRECTOR DE DISERTACIÓN

f. _____

Mario Altamirano, Dr.

CALIFICADOR

f. _____

Anita del Pozo, Abg.

CALIFICADOR

f. _____

Jorge Núñez Grijalva, Ing.

**DIRECTOR ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS**

f. _____

Pablo Poveda Mora, Abg.

**SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR PUCESA**

f. _____

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Arturo Fernando Montenegro Ramírez portador de la cédula de ciudadanía No. 180384538-5 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de Ingeniero Comercial con mención en Administración de la Productividad son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la reducción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

.....

Arturo Fernando Montenegro Ramírez

C.I. 180384538-5

AGRADECIMIENTO

Quiero hacer extensivo mi agradecimiento a Dios y a mis padres, por haberme dado la vida, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por haberme permitido ser parte de su prestigiosa institución y a la vez el poder terminar mis estudios superiores con éxito.

A mis maestros quienes han sabido impartir sus conocimientos de la manera clara, precisa y autentica permitiéndome nutrirme de sus conocimientos durante mi estancia en la universidad.

De manera muy especial a los colaboradores de la Intendencia de Compañías de la Ciudad de Ambato, por su apertura, apoyo y ayuda a la realización de la presente investigación

Al Ing. Edison Morales Tobar, por sus consejos, su atención durante el proceso de disertación y por su ayuda en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

DEDICATORIA

Consagro este trabajo a Dios por permitirme estar rodeado de buenas personas quienes me han apoyado incondicionalmente para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mis padres Mario y Gladys a mi hermana Gabriela y a mi tío Rodrigo, que con su paciencia, sacrificio y enseñanzas han permitido convertirme en una persona de bien, responsable y con ganas de seguir creciendo profesionalmente y a todos quienes no están aquí, pero supieron dejar huellas en mi y han hecho lo que soy ahora, muchas gracias por todo.

RESUMEN

La región central del país está caracterizada por tener el índice de emprendimiento económico más alto a nivel nacional según cifras de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, pero lamentablemente el emprendimiento con el transcurso del tiempo y por el desconocimiento y el empirismo termina en fracaso.

La prosperidad o decadencia de una nueva idea de negocio dependerá de qué manera se encuentra cimentada, administrativa, financiera, societaria y económica al ser sólidos y fuertes conseguiremos que la iniciativa tenga existo a futuro, caso contrario en el transcurso del primer año de vida la misma desaparecerá y se extinguirá dejando así la sensación de fracaso e impotencia al haber desperdiciado recursos.

Partiendo de esa realidad se ha desarrollado el presente trabajo investigativo que permitirá al nuevo emprendedor tener las herramientas administrativas, financieras, societarias y económicas actuales, alineadas a la realidad del Ecuador de manera clara y concisa en base a las experiencias tanto de los funcionarios de la Superintendencia de Compañías como las vivencias de los empresarios prósperos de la región que han dado su aporte para la realización del presente Manual de Lineamientos que lo vamos a llamar “EL ABC DEL EMPRESARIO ACTUAL.”

ABSTRACT

The central region is characterized by having the rate of economic enterprise highest nationally according to figures from the Superintendencia de Compañías del Ecuador, but unfortunately the venture with the passage of time and ignorance and empiricism ends in failure.

The prosperity or decline of a new business idea will depend on how this is rooted administrative, financial, corporate and economically to be solid and strong get the nascent initiative to forward otherwise exist during the first year it will disappear and will terminate leaving a sense of failure and impotence, having wasted resources.

Based on that reality has developed this research work allowing new entrepreneurs to have the administrative tools, financial, societal and economic expectations aligned with economic reality of Ecuador in a clear and concise manner based on the experiences of both officials of the Administration Companies such as the experiences of successful entrepreneurs in the region who have given their contribution to the implementation of this called "THE ABC OF THE PRESENT BUSINESSMAN".

TABLA DE CONTENIDOS

Portada	i
Aprobación del Tribunal	ii
Declaración y autenticidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Tabla de contenidos	viii
Cuadros	ix
Introducción	1

CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Tema de Investigación	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Significado del Tema.....	6
1.4 Definición del Problema	7
1.4.1 Preguntas Básicas	7
1.4.2 Diagrama causa efecto	9
1.5 Delimitación del Tema.....	10
1.5.1 Delimitación del contenido	10
1.5.2 Delimitación Temporal	10
1.5.3 Delimitación Espacial	10
1.5.4 Justificación	10
1.6 Objetivos	13
1.6.1 Objetivo General	13
1.6.2 Objetivos Específicos.....	13
CAPITULO II.....	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes Investigativos	14

2.2.	Fundamentación filosófica	14
2.3.	Fundamentación legal.....	15
2.4.	Reseña Histórica de la Superintendencia de Compañías en el Ecuador.....	15
2.5.	Hechos relevantes	16
2.6.	Creación de la Intendencia de Compañías Ambato	18
2.7.	Proyección Institucional	19
2.8.	Misión de la Superintendencia de Compañías.....	19
2.9.	Visión de la Superintendencia de Compañías.	20
2.3	Conceptos Básicos	20
2.4	Gestión Societaria.....	20
2.5	Gestión Comercial Administrativa	61
2.6	Gestión Laboral.....	66
2.7	Gestión Tributaria.....	95
CAPITULO III.....		103
METODOLOGÍA.....		103
3.1	Enfoque Cualitativo	103
3.2	Fuentes de Información	104
3.2.1	Información Primaria.....	104
3.2.2	Información Secundaria.	104

3.3	Procesamiento y Análisis De Información.....	105
3.3.1	La revisión en la consistencia de la información.	105
3.3.2	Clasificación de la información.....	105
3.3.3	Codificación y tabulación.	105
3.4	Métodos de Investigación	106
3.4.1	Investigación bibliográfica.	106
3.4.2	Investigación de campo.	106
CAPITULO IV		107
4.1	Antecedentes Investigativos	107
4.2	Análisis Económico – financiero	110
4.3	Análisis de las principales variables.....	112
4.3.1	Cuentas del Activo	112
4.3.2	Cuentas del Pasivo	113
4.3.3	Cuentas Patrimoniales.....	114
4.3.4	Ingresos	115
4.3.4.1	Costos y Gastos.....	116
4.3.5	Resultados	117
4.4	Indicadores Financieros	117
4.5	Análisis Situacional De Las Empresas En La Zona Central Al Año	
2010		119

4.5.1	Por sectores.....	119
4.5.2	Por capital social.....	120
4.5.3	Empresas activas por provincias.....	120
4.6	La extinción de las compañías legalmente constituidas.....	121
4.6.1	Antecedentes y Causas Legales para la Extinción	121
4.7	De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación en base a la Ley de Compañías actualmente vigente.	125
4.8	Causas de la extinción de las compañías legalmente constituidas en la zona central.	144
4.8.1	Realidad emprendedora a nivel regional.....	145
4.8.2	Caso de análisis.....	147
4.8.3	Comentario y análisis.....	150
4.8.4	Conclusiones	159
CAPITULO V		161
PROPUESTA.....		161
5.1	Título de la Propuesta.....	161
5.2	Titulo del Manual.....	161
5.3	Objetivo del Manual	161
5.4	Introducción	161
5.5	Gestión Societaria.....	164

5.6	Gestión Laboral.....	180
5.7	Gestión Tributaria.....	190
5.8	Gestión Comercial.....	192
5.9	Gestión Administrativa	206
CAPITULO VI		223
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		223
6.1	Conclusiones	223
6.2	Recomendaciones	224
BIBLIOGRAFÍA		226

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de que todos los emprendimientos comerciales tengan éxito en las actuales condiciones del mercado nacional, exteriorizo el presente análisis que se enmarca en determinar las causas por las cuales se da la mortalidad empresarial a nivel de la región centro del país.

El limitado acceso a fuentes de financiación, la tramitología, el empirismo administrativo y el desconocimiento de los costos de inversión han afectado a todas las ideas de emprendimiento, que al segundo año de nacimiento han concluido representando pérdidas de tiempo y de recursos económicos a los emprendedores.

La presente disertación se encuentra dispuesta por los siguientes capítulos:

Capítulo I tenemos: El tema de investigación, el planteamiento del problema con su significado respectivo, la definición del problema sustentado con las preguntas básicas, el diagrama causa y efecto, la delimitación del tema planteado y los objetivos.

Capítulo II, lo constituye el Marco Teórico en su totalidad con los antecedentes investigativos, las fundamentaciones filosóficas y legales, las variables y el señalamiento de las variables.

Capítulo III lo constituye la Metodología, el enfoque cualitativo, las fuentes de información, el procesamiento y análisis de información, los métodos de investigación utilizados.

Capítulo IV, se encuentra los antecedentes investigativos, interpretación y estudio recolectados en la investigación in house y los respectivos análisis.

Capítulo V, se manifiestan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

El capítulo VI, se detalla el título de la propuesta, la justificación, los objetivos, el manual de recomendaciones con las áreas de gestión comercial, la bibliografía y los anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Tema de Investigación

Diseño de un Manual de Lineamientos para disminuir la mortalidad en las compañías de nueva creación en la Intendencia de Compañías de Ambato, en la zona central del país.

1.2 Planteamiento del problema

Dentro de los sistemas empresariales en el Ecuador las empresas se clasifican en empresas de hecho y en empresas de derecho, el trabajo a desarrollarse será sobre la mortalidad empresarial que se origina, principalmente, cuando por negligencias o la falta de conocimientos en la administración de las empresas y de las personas que son los nuevos inversionistas puede generar un efecto negativo comercial – administrativo, tiene consecuencias negativas financieras en las empresas por lo que podemos llegar hasta el cierre de la misma.

A continuación indicaremos varias de las causas por las que las compañías llegan a cancelarse:

- Pérdida de clientes.
- Costos fijos elevados.
- Falta de una inversión inicial real.
- Falta de conocimiento empresarial.
- Falta de mano de obra especializada.
- Empirismo administrativo

Estas son algunas las causas porque las empresas dejan de existir dentro del sistema empresarial.

Las empresas cierran las puertas antes del tercer año de actividad. Las causas o factores determinantes del fracaso empresarial cabe agruparlos en dos grandes bloques o clases: "internos" y "externos", según el entorno socio-económico o la esfera de responsabilidad y control del empresario.

Ante la apertura brindada por la Intendencia de Compañías, vamos a poner analizar este fenómeno que día a día es vivido por los funcionarios que están a cargo de tan prestigiosa institución.

Carlos Perejamo, un académico de la Escuela Internacional de Negocios de América Latina (EINAL) ,2008; dijo:

"Ha sido muy poco el esfuerzo realizado para intentar determinar cuáles son las "leyes económicas" que determinan la mortalidad empresarial. Ha habido algunos autores que han mencionado el efecto sanitario que representa la

eliminación de sociedades comerciales por el hecho de que éstas corresponden, obviamente, a las no suficientemente competitivas. Así pues, el resultado de la "limpieza" es una mejora en la eficiencia de la economía general".

Este académico dijo también en su estudio, que "...entre las causas internas detectadas, algunas son incluso errores ocurridos antes de que la empresa se establezca. Ejemplos: una provisión inadecuada de recursos de capital; una localización inconveniente; juicio erróneo sobre el potencial del mercado; iniciar actividades en momentos desfavorables del ciclo económico, etc. Son muchas las empresas que dejan de operar después de un corto período de funcionamiento, precisamente por estos motivos".

Además, el estudio indica que el jefe, padre o abuelo, tiene poca confianza en el resto de los familiares y suele llevar a que se siga gobernando con modelos de gestión y administración ya acabados y que la situación se degrade frente a empresas de la competencia con más agilidad y agresividad.

Como antecedente adicional se puede indicar que este tipo de estudios en la zona central del país no se ha realizado anteriormente, por lo que se ha creído conveniente realizarlo tomando datos reales proporcionados por la Intendencia de Compañías Sede Ambato.

1.3 Significado del Tema

Independientemente de la referencia legal existente, hay diversas formas para definir a una empresa y su ciclo de vida.

Caracterizada desde su nacimiento la empresa siempre es considerada como pequeña. Lo que es grande para determinado sector de actividad económica, puede no serlo para otro. Por lo tanto se adopta como alternativa el término de empresa de pequeña dimensión que luego en su evolución y ciclo de vida llega a extinguirse.

En este grupo se incluyen organizaciones empresariales que, independientemente al número de empleados, facturación o activos fijos, presentan características peculiares. Las principales son:

- Propietario y administración interdependientes: El dueño y la empresa se confunden. Frecuentemente utilizan una misma cuenta bancaria, se localizan en la misma dirección. No existe una diferencia clara entre los asuntos personales del emprendedor y las actividades empresariales.
- No dominar el sector donde opera: no ocupan un lugar bien definido en el mercado.

- Estructura organizacional simple: Se dedican a la producción de bienes y servicios específicos y operan con pocos empleados. Esta situación permite mantener una organización relativamente simple, con pocos niveles jerárquicos y una gran concentración de autoridad y responsabilidades.

1.4 Definición del Problema

¿Cuál es el grado de conocimiento de los administradores frente a la creación y a la mortalidad de las empresas de la zona centro del país?

1.4.1 Preguntas Básicas

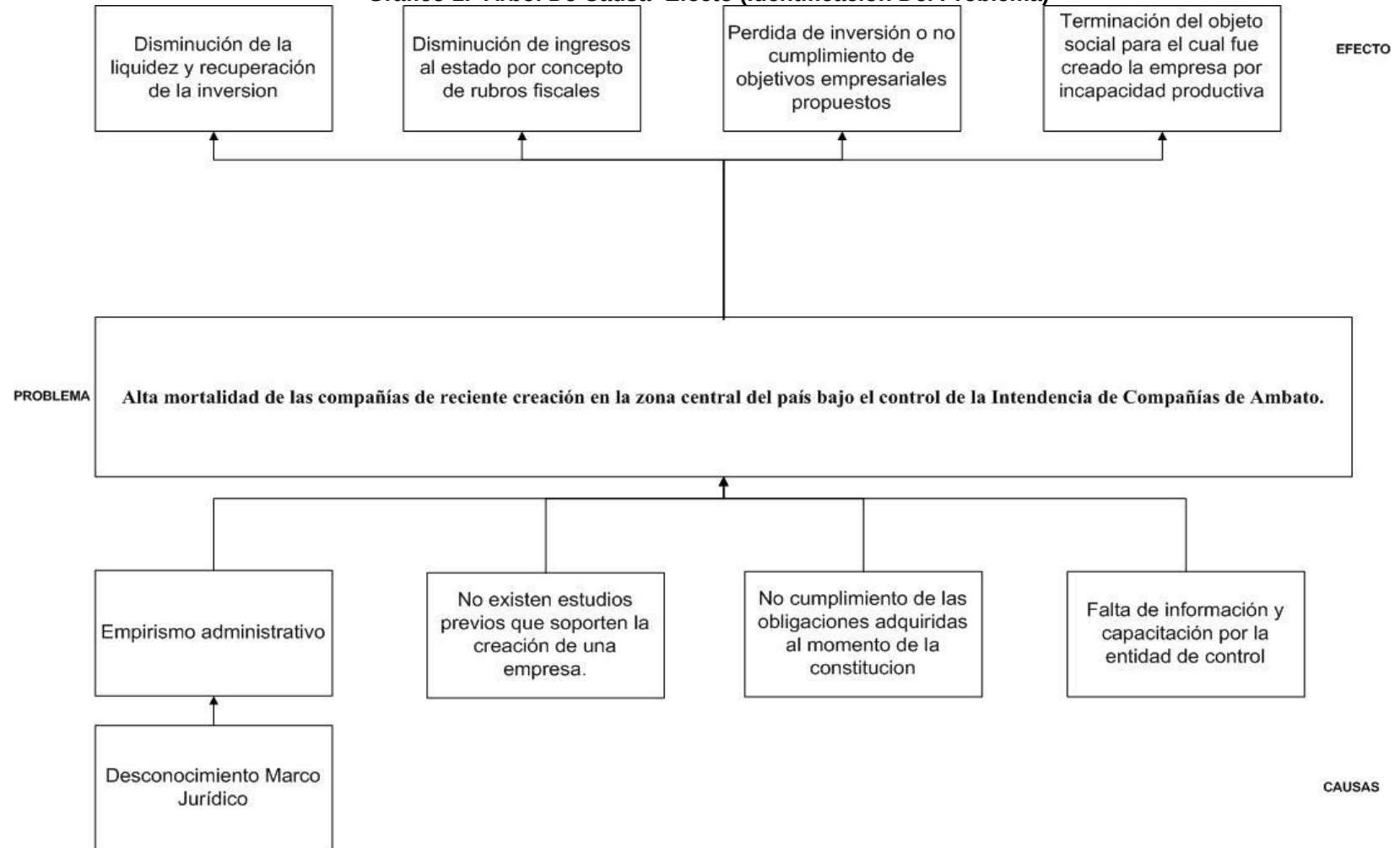
- ¿Cuáles son las principales causas para que se dé la mortalidad empresarial en el primer año de operaciones?
- ¿Qué expectativas tienen los nuevos empresarios al crear legalmente sus nuevas empresas?
- ¿Cuentan con el suficiente conocimiento teórico-práctico-legal para poder generar una nueva empresa?
- ¿Los requerimientos exigidos por la Ley aportan a que la empresa se desarrolle y evolucione como tal para evitar su mortalidad?

- ¿Conoce el nuevo empresario las causas por las cuales se da la mortalidad?

Para identificar el tema de propuesta se utilizó el árbol de problemas mediante el cual se determinó el problema central, sus causas y los efectos del problema.

1.4.2 Diagrama causa efecto

Gráfico 1. Árbol De Causa- Efecto (Identificación Del Problema)



Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

1.5 Delimitación del Tema

1.5.1 Delimitación del contenido

Campo: Administración.

Área: Societario.

Aspecto: Identificación Administrativa Societaria.

1.5.2 Delimitación Temporal

La presente investigación se desarrolla en el campo de injerencia de la Intendencia de Compañías de Ambato en la zona central del país.

1.5.3 Delimitación Espacial

La delimitación espacial estará marcada entre la gestión de la Intendencia de compañías de Ambato entre años 2008 al 2010.

1.5.4 Justificación

La presente investigación tiene por objeto determinar las causas por las cuales se da la mortalidad empresarial en la zona de injerencia de la Intendencia de Compañías de Ambato y su efecto negativo en el desarrollo económico del Ecuador ya que en la actualidad se buscan empresas que sean competitivas dentro de su ramo y cada vez adoptan más estrategias a fin de garantizar el éxito y su subsistencia.

La necesidad de investigar la mortalidad ayudara a que las nuevas ideas puedan desarrollare óptimamente ya que conocerán las causas para las cuales no tiendan al fracaso, llegando así en beneficio de la empresa pueda continuar su desarrollo plenamente.

Un estudio del Banco Interamericano del Desarrollo asegura “Que la falta de oportunidades de empleo, el limitado acceso al crédito, las condiciones del entorno económico, la tramitología y el alto costo de la inversión afecta a los emprendedores, no sólo en Ecuador, sino en los países subdesarrollados. El trabajo de campo de la investigación, que se realizó en trece países de América Latina, detectó que las oportunidades de negocio son de menor calidad para las empresas latinas, contrario a lo que ocurre en los distritos industriales europeos o los asiáticos, donde la articulación con otras firmas es fuente importante de oportunidades para el nacimiento y el desarrollo de nuevas industrias. Según la comparación, el proceso emprendedor en América Latina encuentra su fuente de motivación en las compañías donde trabajaron previamente los futuros empresarios, porque aprenden cómo manejar las redes de contactos, identificar oportunidades de negocio y conocer de acceso a tecnología o a financiamiento. Así mismo, a los latinos los motiva a hacer empresa la necesidad de desarrollo y realización personal, así como el deseo de contribuir a la sociedad. Estas razones contrastan con las dadas por los emprendedores de los países asiáticos, donde los modelos empresariales y los medios de comunicación ejercen una mayor influencia. Además, las condiciones del entorno de negocios para crear o gestionar empresas, son percibidas como más desfavorables por los emprendedores de

América Latina que por los asiáticos o europeos. Así mismo, los trámites relacionados con el inicio de la actividad o el peso de la carga impositiva son vistos como barreras para su desarrollo. Otro tanto ocurre con el financiamiento. En la mayoría de los casos los nuevos empresarios tienen que recurrir a fuentes de financiación informales o a recursos propios, lo que provoca consecuencias más graves a las empresas latinas que a las de otros países. Esta situación, muestra el estudio, hace que los emprendedores lancen su empresa con un tamaño inferior al originalmente planeado, a iniciar su actividad con algún retraso o a reducir el nivel tecnológico de los proyectos. Entre las recomendaciones se destacan: expandir el número y la calidad de las oportunidades de negocio, facilitar el acceso de los futuros industriales a la experiencia laboral y mejorar el acceso al financiamiento. También, fortalecer el proceso emprendedor en las áreas locales, aprovechar el poder transformador de los nuevos negocios y generar condiciones de entorno más favorables para el crecimiento de las nacientes empresas. Igualmente se recomienda difundir modelos de rol positivos para forjar vocación emprendedora, en donde el eje principal serán los medios masivos de comunicación, a través de los cuales deben difundirse ejemplos de experiencias exitosas”.

El estudio plantea desarrollar acciones para grupos con menor propensión emprendedora, promover la vocación y las competencias empresariales mediante el sistema educativo y propiciar una mayor conexión entre el mundo académico y el laboral. El Banco Interamericano del Desarrollo asegura que se necesita ampliar el espacio de oportunidades para los futuros industriales,

promoviendo la innovación, el acceso a los mercados internacionales e impulsando las redes emprendedoras. Políticas de apoyo para reducir el índice de mortalidad empresarial el gobierno ha diseñado una serie de políticas destinadas al apoyo financiero y el acompañamiento administrativo a los nuevos empresarios.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

- Diseñar un Manual de lineamientos para disminuir la mortalidad en las compañías de nueva creación en la Intendencia de Compañías de Ambato, en la zona central del país.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Identificar y analizar las principales causas de mortalidad de las compañías en la zona central del país bajo el control de la Intendencia de Compañías de Ambato durante el periodo 2008-2009.
- Buscar las posibles soluciones que permitan la permanencia de las nuevas empresas, en los ámbitos: administrativo, financiero, legal, societario.
- Diseñar un manual de lineamientos que permitan disminuir la mortalidad y en las compañías de nueva creación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Como antecedentes investigativos previos al desarrollo de la presente búsqueda sustentaremos con el siguiente trabajo relacionado con el tema investigativo:

Manual de disolución y liquidación de las compañías mercantil del Dr. Fernando Ron Bautista, funcionario de la Superintendencia de Compañías Instructivo societario, elaborado por la Superintendencia de Compañías con publicación en el año de 1997.

2.2. Fundamentación filosófica

La presente investigación encuentra ubicada en el paradigma crítico propositivo; crítico porque enfoca una realidad societaria de la zona central; y propositivo por cuanto busca plantear una alternativa de solución al fin de disminuir la mortalidad en las compañías de nueva creación en la Intendencia de Compañías de Ambato, en la zona central del país

2.3.Fundamentación legal

Como parte de la fundamentación legal podemos indicar que todo el estudio se lo realizo de acuerdo a la Ley de Compañías vigente del cinco de noviembre de mil novecientos y nueve publicada en el Registro Oficial numero trescientos dos; y, la Constitución Política del Ecuador vigente de la Asamblea de Montecristi de 2008.

Variable Independiente: Disminución de mortalidad de las compañías de nueva constitución.

2.4.Reseña Histórica de la Superintendencia de Compañías en el Ecuador.

El 20 de abril de 1964 comenzó a funcionar la Intendencia de Compañías Anónimas como un Departamento adscrito a la Superintendencia de Bancos, se iniciaron sus labores en el edificio de esa Institución en Quito; su organización se extendió a los meses de mayo y junio de dicho año; seleccionándose a las personas más calificadas para ocupar los diferentes puestos de los tres Departamentos en que fue dividida dicha Intendencia de Compañías Anónimas:

- Unidad Jurídica;
- Unidad de Inspección y Control; y,

- Unidad Administrativa.

2.5.Hechos relevantes

En el devenir histórico se destaca el Decreto Supremo 766 del 8 de marzo de 1965, que entró en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, 485 el 23 de abril de 1965, con el cual surge la primera gran reforma a la Ley de Compañías.

Entre los aspectos más destacados de esta reforma constan el traslado de las atribuciones de los Jueces Provinciales a la Superintendencia de Compañías en relación a la aprobación de las compañías, así como dotar al Superintendente de Compañías de facultades para que pueda aprobar toda clase de actos societarios que la Ley señale; así como, delegar ciertas atribuciones que tiene tanto a los Intendentes de Compañías como a los Delegados.

Fue con esta primera reforma que la atribución de aprobar la constitución de las compañías y disponer su inscripción en el Registro Mercantil, pasó de la Justicia ordinaria a la Superintendencia de Compañías.

Tres días después, esto es el 26 de abril de 1965, el Intendente de Compañías, Doctor René Bustamante Muñoz, expidió la Resolución No. 005 del 16 de abril de 1965, mediante la cual, con actitud evidentemente descentralizadora, delegó al Intendente de Compañías de Guayaquil casi

todas sus atribuciones; desde entonces, en esta ciudad fue factible atender y resolver lo mismo que en la Intendencia de Compañías en Quito.

La creación de la Superintendencia de Compañías se realiza mediante la aprobación de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano del 25 de mayo de 1967, por la H. Asamblea Nacional Constituyente 1966 – 1967 (artículos 232 a 234), Carta Magna cuyo “Ejecútese” correspondió al doctor Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República habiendo tenido lugar su publicación en el Registro Oficial No. 133 del 25 de mayo de 1967.

Por tal razón, la fecha exacta de la creación de la Superintendencia de Compañías es el 25 de mayo de 1967, fecha en que entró en vigencia la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, que consagró a la Superintendencia de Compañías como Organismo de Control, Técnico y Autónomo del Estado.

Corresponde a la Ley 059 dictada el 1 de Junio de 1967 y publicada en el Registro Oficial 140 del 5 de junio de 1967, la expedición de las normas para dotar al Organismo de su marco jurídico; en esta Ley se encarga a la Superintendencia de Compañías la expedición y la preparación de la Codificación de la Ley de Compañías.

La Ley aludida completó el estatuto jurídico ya establecido en la Constitución Política de la República y en la Ley de Compañías. Por lo que bien se puede

afirmar que la Institución no solamente fue creada por la Ley sino por la propia Constitución del Estado.

2.6. Creación de la Intendencia de Compañías Ambato

El 15 de mayo de 1987, se creó la Intendencia de Compañías con sede en Ambato y con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza, justificada tanto en la permanente política descentralizadora implementada por la Superintendencia de Compañías, como en el crecimiento económico experimentado por la región central del Ecuador.

Durante el primer año de su gestión de la Intendencia de Compañías de Ambato, se logró importantes avances en el desarrollo societario de la región, principalmente en lo relacionado con la oportunidad y agilidad en el despacho de los trámites que debe atender esa dependencia lo que se respalda en la decisión de la Superintendencia de Compañías de constituir un organismo descentralizado, con facultades operativas que le permitan ejercer de manera efectiva la vigilancia y control de las compañías de su jurisdicción.

La Intendencia de Compañías de Ambato debe ejecutar las políticas aprobadas por la Superintendencia, aprobar actos jurídicos de constitución, reformas estatutarias, aumentos de capital, cambio de denominación, cambio de domicilio, ampliación y/o reforma del objeto social, prórroga del plazo social y demás actos societarios de las compañías, cumpliendo fundamentalmente

un rol asesor de las empresas, estimulando de ésta forma el desarrollo societario a través de la oportuna administración de la Ley de Compañías.

Dentro de este marco de acción la Intendencia de Compañías ha proporcionado a las empresas de su jurisdicción programas de asesoría y control que han permitido definirlo, manera clara las reglas para unidad desarrollo estable del sector, posibilitando un fortalecimiento y expansión de las actividades productivas de las Provincias del centro del país.

2.7. Proyección Institucional

Las autoridades de la Superintendencia de Compañías han ratificado su apoyo a la gestión desarrollado por la Intendencia de Ambato, para lo cual arbitrarán las medidas necesarias en el afán de prestar un cada vez más eficiente servicio a las empresas; domiciliadas en las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar y Pastaza.

2.8. Misión de la Superintendencia de Compañías.

Fortalecer, promover y controlar el desarrollo confiable y transparente de la actividad societaria y del mercado de valores a través de adecuados sistemas de regulación, control y servicios.

2.9. Visión de la Superintendencia de Compañías.

Ser una institución líder, altamente técnica e innovadora que contará con mecanismos modernos de asesoría, supervisión y control eficientes que promuevan el desarrollo societario y de mercado de valores.

2.3 Conceptos Básicos

2.4 Gestión Societaria

Superintendencia de Compañías

Gaceta Societaria N.- 22 (1999) dice: Organismo del Estado, con personalidad jurídica propia con las facultades de vigilancia y fiscalización de las Compañías de responsabilidad limitada; anónima; y, de economía mixta, domiciliadas en el Ecuador, nacionales y extranjeras. Siendo la máxima autoridad el Superintendente.

Intendencia de Compañías

La Intendencia de Compañías, es un organismo descentralizado dependiente de la Superintendencia de Compañías que por sus labores específicas se encuentran ubicada dentro del nivel operativo dentro de su jurisdicción, siendo su máxima autoridad el Intendente como responsable de los actos

ejecutoriados por todas y cada una de las respectivas unidades administrativas que integran sus estructuras.

Sociedad

Las sociedades humanas son entidades poblacionales; dentro de ella existe una relación entre los sujetos (habitantes) y el entorno, ambos realizan actividades en común y es lo que les da una identidad propia.

Además, dentro de la sociedad existen varias culturas que son creadas por el hombre, y esas culturas tienen su propio territorio para poder desarrollar una interacción acertada con los sujetos de mismas creencias, costumbres, comportamientos, ideologías e igual idioma.

Sociedad de Comercio

Es aquella sociedad que tiene por objeto la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil.

Como toda sociedad, son entes a los que la Ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que resulten de las actividades realizadas, solamente serán percibidos por los socios.

Sociedad de Derecho

Una sociedad de derecho es una agrupación que está normada en cierta parte por la Ley de Compañías o por el Código Civil, por lo cual está bajo una denominación que menciona dicha Ley y además de tener instrumentación como empresa comercial.

Variable Dependiente: Manual Práctico de recomendaciones.

Compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías

La Ley de Compañías actualmente vigente en el Ecuador en su artículo 2 reconoce como compañías de comercio a:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima; y,
- La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas. La Ley de Compañías reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación; la de Holding o Tenedora de acciones; y, las compañías Extranjeras.

Cumplimiento de otros requisitos en razón del objeto social:

Compañías dedicadas a Actividades Complementarias alimentación, mensajería o limpieza, diversas de las labores propias y habituales del proceso productivo de la usuaria.-

Estas compañías tendrán un objeto único y exclusivo y deben acreditar un capital social mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pagado en efectivo su totalidad al momento de la constitución.

Actividad de Vigilancia – Seguridad

Esta clase de compañías deberá adoptar, exclusivamente, el régimen jurídico de la compañía de responsabilidad limitada, el objeto social deberá ser exclusivo de vigilancia y seguridad privada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en orden a lo previsto, y éstas no podrán realizar al mismo tiempo, otra actividad complementaria, su capital mínimo será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pagado en efectivo su totalidad al momento de la constitución.

.

Compañías Agencias Navieras

Estas compañías que acorde a su objeto social se dedicarán al servicio de agenciamiento del comercio marítimo, tienen un capital social suscrito y

pagado sea igual o superior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Compañías “holding” o tenedoras de acciones

Las compañías de esta clase, llamadas también “tenedoras de acciones o de participaciones”, deben tener como actividad principal de su objeto la compra de acciones o de participaciones sociales de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de nexos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, para conformar así un grupo empresarial.

Compañías de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero

En la constitución de compañías que se van a dedicar a prestar servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras, deberán previamente ser calificadas como tales por la Intendencia de Bancos y luego someter el trámite de aprobación a la Intendencia de Compañías, en orden a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo primero de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin perjuicio de cumplir con otros requisitos que la Ley exija en atención a la actividad específica que estas compañías realicen.

Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras

Estas compañías tendrán un objeto social exclusivo y excluyente, además deberán ser autorizadas por la Intendencia de Seguros, y dependiendo de los ramos a los que vayan a dedicarse su capital social será de cuatro millones de dólares, además de indicara a través de un estudio de mercado a que segmento se van a dedicar y la implementación de sus servicios en un plazo de 6 meses máximo.

Compañías de Asesores de Seguros

En la constitución de este tipo de compañías, tendrán por actividades el prestar servicios auxiliares del sistema de seguros privados.

Compañías de Medicina Prepagada

Este tipo de compañías prestaran de forma exclusiva el servicio de medicina prepagada y su figura legal será la de una compañía anónima, además de tener un capital mínimo de 80.0000UVC, (USD 210, 312.00) y la autorización en sus contratos del Ministerio de Salud Publica al igual que deberán reportarse a la Intendencia de Seguros.

Patrimonio

El patrimonio está formado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una empresa, y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales ésta puede cumplir con sus fines.

- Entre los bienes, podemos citar edificios, solares, maquinaria, mobiliario, etc.
- Entre los derechos pueden figurar los créditos contra terceros que la empresa tenga a su favor.
- Entre las obligaciones a que ha de hacer frente la empresa, podemos señalar las deudas con proveedores, los créditos a favor de bancos, etc.
- A la diferencia entre los bienes y derechos, de un lado, y las obligaciones de otro, se la denomina neto patrimonial o patrimonio neto.
- Los elementos patrimoniales son los distintos ítems o partidas que se integran en el patrimonio de una entidad (dinero existente en caja, edificios propiedad de la empresa, derechos de cobro sobre clientes, deudas contraídas con los proveedores, etc.)

- Una agrupación de elementos patrimoniales homogéneos da lugar a una masa patrimonial. Se puede observar que las masas patrimoniales pueden tener signo distinto.
- De un lado, los bienes y derechos constituyen el Activo, y de otro, las obligaciones constituyen el Pasivo.
- El neto patrimonial, está formado por los elementos patrimoniales que se refieren a los propietarios de la empresa (capital aportado, beneficios no distribuidos, entre otros). También se denomina a esta masa patrimonial pasivo no exigible.
- Al total de las masas de pasivo (propias y ajenas) se las denomina fuentes de financiación, y configuran la estructura financiera del patrimonio. De la misma manera, al total de las masas patrimoniales del activo se las denomina aplicaciones, y configuran la estructura económica del patrimonio.

Socio

Es aquella persona natural o jurídica que forma parte de una compañía y que es considerado como tal por el hecho de encontrarse registrado en el libro de participaciones y socios, como lo dispone el artículo 130 de la Ley de Compañías.

Accionista

En las compañías anónimas y de economía mixta, el accionista, es sujeto de derecho quien realiza la aportación en numerario, especie o compensación de créditos teniendo la obligación de responder únicamente hasta por el monto de sus acciones.

Acciones

Es una de las partes o alícuotas en las que se divide el capital social de una compañía anónima y de economía mixta, y son indivisibles.

Título Acción

Aquel documento que es entregado por la compañía a sus socios o accionistas, como título de propiedad de la inversión realizada. Y son libremente negociables.

Acciones Liberadas

Aquellas cuyo importe económico ha sido satisfecho en su totalidad; es decir que se encuentran totalmente pagadas.

Acciones No Liberadas

Son aquellas que se encuentran suscritas y faltantes de pago por los accionistas de una compañía, cuyo importe no ha sido desembolsado.

Acciones Nominales o Nominativas

Las acciones nominales o nominativas son aquellas extendidas a nombre de una persona natural o jurídica determinada y que forman parte del capital social de la compañía.

Acciones Ordinarias

Son aquellas alícuotas del capital social las que confieren igualdad de derechos y obligaciones a todos los accionistas de la compañía sin preferencia ni limitación alguna.

Acciones Privilegiadas

Son aquellas partes del capital social que tienen asegurado un dividendo fijo anual, cubierto de cualquier resultado de la gestión empresarial.

Acciones Preferentes

Se las conoce por ese nombre, porque a este tipo de acciones se les da la preferencia de pagarles el “valor a la par de cada acción” en caso de liquidación de la empresa, por sobre las utilidades de los accionistas comunes y los activos de la empresa.

Es que dichas acciones poseen su valor a la par, que no es más que la cantidad que la empresa adeudaría a los accionistas en caso de quiebra; en cambio, los accionistas comunes, no tendrían ninguna recuperación bajo la misma situación de liquidación.

Otros dos motivos por lo que llevan ese nombre, es por su característica de acumulación.

Consiste en que si no se le paga un dividendo en cierto tiempo se acumulará para un período antes de pagárselos a los accionistas comunes. Es decir, no más allá de un año.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general

Participaciones

Son las partes o alícuotas en las que se divide el capital social de una compañía de responsabilidad limitada. Y son indivisibles.

Liquidez

Se define como la capacidad que muestra una empresa para hacer frente a sus vencimientos a corto plazo. La liquidez está influenciada por la composición del activo circulante y las deudas a corto plazo; permite explicar una situación de liquidez y un estado de insolvencia de una empresa.

Iliquidez

Conceptualizada como la incapacidad que muestra una empresa para no hacer frente a sus vencimientos a corto plazo o a la vista. La iliquidez está influenciada por la descomposición del activo circulante y el aumento de las deudas a corto plazo; permite explicar una situación de iliquidez y un estado de insolvencia de una empresa.

Solvencia

Desde el punto de vista de los administradores de la empresa, el manejo del endeudamiento es todo una arte y su optimización, entre otras variables, de la situación financiera de la empresa en particular, de los márgenes de

rentabilidad de la misma y el nivel de las tasas de interés vigentes en el mercado.

Insolvencia

La insolvencia, que, tratándose de sociedades de hecho o derecho se denomina quiebra, puede ser fortuita, culpable o fraudulenta, y esta última es en la que ocurren actos maliciosos del fallido para perjudicar a sus acreedores que, para el cobro proporcional de sus créditos, tienen derecho a intervenir en el juicio universal denominado concurso de acreedores. Ha lugar a la insolvencia cuando un deudor no cumple con sus obligaciones de pagar. Pero el insolvente puede tener bienes o activos con que cubrir esas obligaciones y, en ese caso, se embargan y rematan para que, con el producto del remate, se pague proporcionalmente a todos los acreedores. Si los bienes son suficientes se extinguen las obligaciones, pero si no cubren el valor de los créditos, subsiste el estado de insolvencia, nivel más profundo que el de mera iliquidez, que no necesariamente implica insolvencia sino falta de efectivo.

Y en nuestro país subsistió la prisión por deudas hasta inicios del siglo XX, en que Eloy Alfaro la suprimió. Mas, esto no faculta al deudor a abusar del dinero ajeno, dilapidar y, a la hora de pagar, alegar que no puede hacerlo porque no tiene efectivo ni bienes a rematarse que, en la mayoría de los casos, ha escondido o transferido maliciosamente: esta sería una insolvencia fraudulenta, que en el Ecuador constituye el delito tipificado en el Art. 578 del Código Penal.

Y es distinta de la insolvencia fortuita, como cuando ocurren hechos de naturaleza imprevisible e incontrolable; o la culpable, cuando hay actos imprudentes o disipados, pero no fraudes.

Capital

Es un factor de producción constituido por inmuebles, maquinaria o instalaciones de cualquier género, que, en colaboración con otros factores, principalmente el trabajo y bienes intermedios, se destina a la producción de bienes de consumo. Es la cantidad de recursos, bienes y valores disponibles para satisfacer una necesidad o llevar a cabo una actividad definida y generar un beneficio económico o ganancia particular. A menudo se considera a la fuerza de trabajo parte del capital. También el crédito, dado que implica un beneficio económico en la forma de interés, es considerado una forma de capital

Capital Social

Es el importe monetario, o el valor de los bienes que los socios de una sociedad (entendida esta como una empresa, sea sociedad limitada, anónima o de economía mixta) le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre. Lo que identifica los derechos de los socios según su participación y, asimismo, cumple una función de garantía frente a terceros dado que constituye punto de referencia para exigir la efectiva aportación patrimonial a la sociedad y la retención del

patrimonio existente hasta cubrir la cifra del capital social repartiendo entre los socios la diferencia restante de los beneficios de la sociedad. Es una cifra estable, a diferencia del patrimonio social, cuya cifra variará según el buen funcionamiento de la compañía mercantil. En caso de sucesivos resultados negativos puede que se vea afectada, considerando excepcionalmente la quiebra, cuando el patrimonio social es negativo y por lo tanto no hay recursos suficientes en la empresa para poder atender sus obligaciones ante terceros.

Además es un recurso pasivo que representa una deuda de la sociedad frente a los socios originados por los aportes que éstos realizaron para el desarrollo de las actividades económicas contempladas en el objeto social.

Esta cifra permanece invariable, salvo que se cumplan los procedimientos jurídicos establecidos para aumentar esta cifra o disminuirla.

Capital Suscrito

En las emisiones de capital, por constitución de sociedad o ampliación de capital, es el capital efectivamente suscrito por las acciones o por el público en general, con independencia de que sea o no desembolsado en ese momento.

Es lo efectivamente ofrecido por los inversionistas el mismo que de acuerdo a lo que indica la Ley Compañías deberá ser cancelado a los plazos dados según el tipo de compañía constituida.

Capital Pagado

Es aquél que siendo parte del capital social, se encuentra suscrito, pero además ya ha sido entregado por los accionistas a la compañía en su totalidad; también se puede presentar la situación de que esta última clasificación forme una sola partida con las dos anteriores, por ser el capital social suscrito y pagado un sólo monto.

Capital por pagar

Es aquel capital que fue suscrito y ofrecido entregar por el inversionista fundador o el accionista o socio de una compañía, en un plazo determinado que no puede ser superior al estipulado por la Ley.

Capital insoluto

Es aquel capital que fue suscrito y ofrecido entregar por el inversionista fundador o el accionista o socio de una compañía, pero el mismo no fue entregado en el plazo establecido, es decir se encuentra en mora de pago.

Intervención

La Ley de compañías en su Artículo 353 dice... "En los casos que se enumeran en el artículo siguiente, el Superintendente de Compañías podrá designar, de dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más

interventores para que supervigilen la marcha económica de la compañía.”, de lo que se colige que es un proceso administrativo en el cual se resuelve nombrar a un coadministrador exclusivamente para la parte contable y societaria.

El interventor o interventores son profesionales del área administrativa-económica-contable que serán de libre designación y remoción del Superintendente, aún en el caso de que no pertenecieren al personal de la Superintendencia.

Si el interventor o interventores designados pertenecieren al personal de la Superintendencia no percibirán remuneraciones adicionales a las que les correspondan como empleados de la entidad.

Los interventores que no pertenecieren al personal de la Superintendencia no tendrán relación laboral alguna con la compañía intervenida.

Su retribución será fijada por el Superintendente y pagada por la compañía.

El Superintendente determinará, en el oficio en que se designe al interventor o interventores, las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éstos.

Las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor o interventores designados por el Superintendente, no los tuvieren, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero él o los

representantes legales, administradores o personeros que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables, en los términos del artículo 17 Ley de Compañías.

A continuación indicaremos textualmente los artículos de la Ley de Compañías vigente con los cuales una empresa pasa a ser intervenida tal y como faculta la actual legislación.

Art. 354.- Tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia total de la Superintendencia de Compañías, ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, solamente en los casos siguientes:

1. Si lo solicitare uno o más accionistas o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía, manifestando que han sufrido o se hallan en riesgo de sufrir grave perjuicio por incumplimiento o violación de la Ley, sus reglamentos o el estatuto de la compañía, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores.
2. El o los peticionarios deberán comprobar su calidad de titulares del porcentaje de capital señalado en el inciso anterior; indicar, con precisión, las violaciones o incumplimiento de la Ley, sus reglamentos o el estatuto de la compañía que motiven el pedido y expresar las

razones por las que tales hechos les ocasionan o pueden ocasionarles perjuicio;

3. Si se comprobare, ante denuncia de parte interesada o de oficio, que en la contabilidad de la compañía se han ocultado activos o pasivos o se ha incurrido en falsedades u otras irregularidades graves, y que estos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros.

En la denuncia deberá determinarse con precisión las falsedades o irregularidades de la contabilidad, así como los perjuicios que se hubieren causado o pudieren causarse;

4. Si requerida la compañía por la Superintendencia para presentar el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias o documentos y comprobantes necesarios para determinar la situación financiera de la compañía, no lo hiciere, y hubiere motivos para temer que con su renuencia trate de encubrir una situación económica o financiera que implique graves riesgos para sus accionistas, socios o terceros;
5. Si una compañía recurriere a cualquier forma de invitación pública para obtener dinero de terceros basado en planes, sorteos, promesas u ofertas generales de venta, entrega o construcción de bienes muebles

o inmuebles, o suministro de préstamos, cuando no hubiere garantías suficientes para respaldar los dineros recibidos y tal situación implicare graves riesgos para terceros, o cuando efectuaren una oferta pública de valores, sin cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores; y,

6. Cuando la compañía se encontrare en cualquiera de los casos referidos en los Arts. 325 ó 432, inciso quinto de esta Ley.

De tratarse de compañías sujetas al control parcial de la Superintendencia de Compañías, ésta podrá declarar a las mismas en estado de intervención y designar uno o más interventores únicamente en los casos de los numerales 1o., 2o. y 4o. de este artículo.

Art. 355.- En todos los casos, antes de adoptar la resolución sobre el nombramiento de interventor o interventores, el Superintendente dispondrá que el Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de Compañías realice una inspección a la compañía respectiva y le presente el informe previsto por la Ley.

En este caso no será necesaria notificación previa a las compañías, ni a sus administradores, de las conclusiones y observaciones a que se refiere el artículo 442.

Sin embargo, al notificarse la resolución en que se ordena la intervención, se acompañará copia de las conclusiones de los informes sobre las inspecciones practicadas por la Superintendencia de Compañías.

Art. 356.- Si la denuncia o solicitud de nombramiento de interventor resultare manifiestamente infundada, el Superintendente de Compañías, al rechazarla, impondrá a los peticionarios o denunciantes una multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, la misma que será cobrada por el procedimiento coactivo conferido por la Ley a la Superintendencia de Compañías, que ingresará a la cuenta de esta entidad.

Los peticionarios o denunciantes responderán solidariamente por el pago de la multa.

Art. 357.- La actuación del interventor se concretará a propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación, procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros. Sólo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía, sin perjuicio de la facultad concedida al Superintendente por el artículo 369 de esta Ley.

Art. 358.- La designación del interventor o interventores será comunicada por el Superintendente de Compañías únicamente y mediante nota reservada a los representantes legales, administradores, comisarios u otros órganos de fiscalización de la compañía y, si lo creyere necesario, al Superintendente de

Bancos, para que éste, a su vez, la haga conocer también mediante nota reservada, a las instituciones bancarias y financieras.

De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación

De La Inactividad

La inactividad es un escenario en el cual se puede encontrar una compañía cuando no ha cumplido con la entrega de los documentos que señala el artículo 20 de la Ley de Compañías, es decir no ha presentado durante dos años consecutivos los balances, los informes de gerente y de comisario, los informes de auditoría externa cuando es del caso.

A continuación indicamos cual es el proceso que la Superintendente de Compañías determina para la aplicación de la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación.

Art. 359.- El Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

Art. 360.- La resolución que declare la inactividad de una compañía será notificada al o a los representantes legales de ésta, mediante comunicación que enviará el secretario de la correspondiente oficina de la Superintendencia.

Si en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías no constare la actual dirección domiciliaria de la compañía o el nombre del o de los representantes legales en funciones, dicha entidad notificará la mencionada resolución, mediante publicación de su extracto, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía.

Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación.

De la Disolución

Causas de Disolución para las Compañías Anónimas.

De acuerdo a la Ley de Compañías vigente del cinco de noviembre de mil novecientos y nueve publicada en el Registro Oficial numero trescientos dos, las causales para la disolución de compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías es:

Art. 361.- Las compañías se disuelven:

Las compañías se disuelven:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero;
3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;
7. Por fusión a la que se refieren los artículos 337 y siguientes;
8. En las compañías colectivas, en comandita simple y en comandita por acciones, por reducción del número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen nuevos socios o se transforme en el plazo de tres meses. Durante dicho plazo el socio que quedare continuará solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas;
9. Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;
10. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;

11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros;
12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Intendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
13. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

Causas Especiales de Disolución para las Compañías en Nombre Colectivo y en Comandita Simple.

De acuerdo al Artículo 362 de la Ley de Compañías vigente, son causas especiales de disolución para las compañías en nombre colectivo y en comandita simple:

1. Inhabilidad de uno de los socios para el ejercicio del comercio;
2. Hallarse uno o más de ellos sometido a concurso de acreedores; y,
3. Muerte de uno de los socios, salvo el pacto de continuación con los supervivientes o con los sucesores.

El pacto al que se refiere el inciso anterior debe figurar en el contrato social para que surta efecto entre los socios, sus sucesores y respecto de terceros. Los sucesores podrán, individualmente, negarse a continuar en la compañía.

La exclusión o retiro de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de modo expreso.

De la Reactivación

Art. 374.- Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Art. 375.- La escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador.

Inscrito el nombramiento de liquidador, éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía.

Art. 376.- La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por esta Ley para la reforma de estatutos de la compañía, según su especie.\

De la Liquidación

A. GENERALIDADES

Art. 377.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.

El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos:

- a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho;
- b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y,
- c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

Art. 378.- La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación.

Durante este proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación".

Art. 379.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán

personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal.

Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos;
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

Art. 380.- El litigio sobre la propiedad de las acciones no suspende la liquidación. La parte del haber social que corresponda a tales acciones será depositada a la orden del juez que conozca de la causa.

Art. 381.- En la liquidación de las compañías en que tengan interés: menores, interdictos o inhabilitados, actuarán sus representantes legales, tutores o curadores, con la diligencia a que están obligados de acuerdo con la Ley.

De modo especial responderán por la negligencia, culpa o dolo con que procedan.

B. DEL LIQUIDADOR

Art. 382.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.

Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.

Art. 383.- En los casos de disolución voluntaria, si los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidador, corresponderá a la Junta General su designación.

Al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente.

Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

Art. 384.- No podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores, deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 385.- Los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos, de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación.

Designados los liquidadores, principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento, o de su aceptación, si fuere del caso, sin necesidad de publicación.

El incumplimiento de los términos antes fijados, dejará sin efecto la designación y se nombrará a otro.

Art. 386.- Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, éste fijará los honorarios, que serán pagados por la compañía.

En el caso de disolución voluntaria la Junta General determinará los honorarios que percibirá el liquidador. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías.

Si el liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia de Compañías, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la Institución.

El liquidador no tendrá relación laboral ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo; pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 387.- Incumbe al liquidador de una compañía:

1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía;
4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan

la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;

7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de esta Ley;

8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

9. Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley;

10. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales;

11. Pagar a los acreedores;

12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación;

13. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios o accionistas y

de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia;

14. Rendir, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de las mencionadas compañías;

15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y,

16. Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social.

El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales 5o. y 6o. del artículo 398 de esta Ley.

Art. 388.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente

por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del artículo 560 del Código Penal.

Art. 389.- Las funciones del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Remoción;
4. Muerte; y,
5. Por incapacidad sobreviniente.

Art. 390.- El liquidador designado por la compañía puede ser removido:

1. De acuerdo con las normas del contrato social, por decisión de la Junta General, o de conformidad con la Ley; y,
2. Por decisión del juez en su caso, a pedido de socios que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado.

Art. 391.- El liquidador designado por el Superintendente de Compañías puede ser removido por éste, de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado; cuando a criterio del Superintendente de Compañías se hubiere producido alguno de los siguientes hechos:

1. Mal manejo de los bienes de la compañía en liquidación; y,

2. Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones.

C. DEL PROCEDIMIENTO

Art. 392.- Inscrito el nombramiento del liquidador, el o los administradores le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía.

Cuando el o los administradores, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificados por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías podrá imponerles una multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo dispuesto en el inciso anterior, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías.

Art. 393.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados

desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Art. 394.- Con la inscripción de la disolución de la compañía, todos los créditos en contra de ésta se considerarán de plazo vencido.

Art. 395.- Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones del contrato social y de la ley en cuanto a convocatorias y reuniones de juntas de socios o accionistas, a las que el liquidador informará sobre la marcha de la liquidación.

Las convocatorias serán hechas y las reuniones presididas por el liquidador.

Cuando en el orden del día constare el conocimiento del balance anual y la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, si hecha la segunda convocatoria a junta general no se reune para examinarlos, estos documentos se considerarán aprobados.

Art. 396.- El Superintendente de Compañías dispondrá que el o los registradores de la propiedad y, en general, los funcionarios a quienes

corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador.

Art. 397.- Se prohíbe al liquidador adquirir, directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía en la cual actúe. Esta prohibición se extiende al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si fuere socio o accionista de la misma sólo tendrá el derecho que le corresponda en el remanente.

Art. 398.- En el caso que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el artículo 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma

situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;

3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

a) En remate; o,

b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a Junta General, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,

6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.

Art. 399.- Ningún socio o accionista podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe.

Art. 400.- Si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 401.- Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños.

Art. 402.- Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la

que será firmada por el liquidador, un delegado del Ministerio de Finanzas y un representante del Superintendente de Compañías.

Esta acta puede comprender a una o varias compañías. Si el acta no fuere suscrita por el delegado del Ministerio de Finanzas o por el representante del Superintendente de Compañías, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento se entenderá aprobada por el ministerio de la ley y el liquidador solicitará la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Art. 403.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y,
- 2.- Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

De la cancelación

A. GENERALIDADES

Art. 404.- Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos anteriores, a pedido del liquidador, el

Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Art. 405.- El Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años de anterioridad al 29 de junio de 1989.

En lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

Causa

La condición necesaria y suficiente para la aparición de un efecto o un fenómeno. El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa.

También, el antecedente necesario que origina un efecto. Se habla asimismo de causa como fundamento por el cual adquirimos algún derecho y en este

sentido se confunde a veces con el título. Es importante saber cuál es la causa para determinar si es lícita o ilícita.

Causa en Derecho Civil

La causa existe tanto en las obligaciones como en los contratos. Para algunos, es el fin esencial o más próximo que los contratantes se proponen al contratar.

Análisis

Descomponer un todo en sus partes constitutivas, corresponde a lo inductivo.

La acción y el efecto de identificar, distinguir y clasificar diferentes aspectos integrantes de un campo de estudio, examinando qué relaciones guardan entre ellos y como quedaría modificado el conjunto si se eliminara o se añadiera algún aspecto a los previamente identificados.

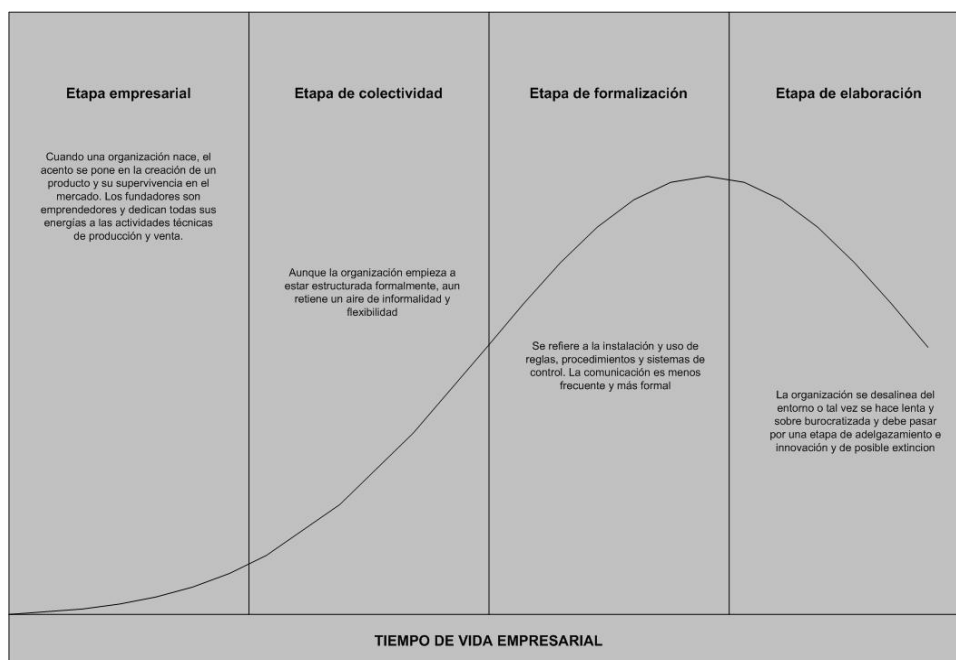
2.5 Gestión Comercial Administrativa

Ciclo de la vida empresarial

Fenómeno empresarial que determina el comienzo y fin de las operaciones de una empresa, determinado por el organismo de control respectivo que verifica

este hecho. A continuación detallamos las etapas que componen este proceso:

Gráfico 2. Ciclo de Vida Empresarial



Fuente: Introducción a la Gestión Empresarial, Patricio Rubio

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Etapas empresariales:

Cuando una organización nace, el acento se pone en la creación de un producto y su supervivencia en el mercado. Los fundadores son emprendedores y dedican todas sus energías a las actividades técnicas de producción y venta. El desafío principal que presenta la organización en esta etapa es sobrevivir, pero aunque esto es ciertamente correcto creo que las organizaciones no nacen solo para sobrevivir; sino que su aparición trasciende a ese sentido; la organización tiene el reto de crecer.

Esta etapa se caracteriza por su organización informal, supervisión constante

por parte de los propietarios y estructura flexible; la cual es denominada por Henry Mintzberg como androcracia.

En la medida que una organización empieza a crecer, el mayor número de empleados genera problemas. Los propietarios, orientados a lo técnico y creativos, enfrentan asuntos de administración, pero pueden preferir enfocar sus energías en la fabricación y venta del producto o en la invención de productos y servicios.

En este momento de crisis, los empresarios deben ajustar la estructura de la organización para acomodar el crecimiento continuo traer administradores fuertes que lo puedan hacer.

Etapas de colectividad:

Si se resuelve la crisis de liderazgo, se obtiene un liderazgo fuerte y la organización comienza a desarrollar objetivos y dirección claros. Se establecen los departamentos junto con una jerarquía de autoridad definición de puestos y una definición incipiente de trabajo.

Los empleados se identifican con la misión de la organización y pasan largas horas ayudándola a tener éxito. Los miembros se sienten parte de un cuerpo colectivo y la comunicación y el control son principalmente informales, aunque comienza a surgir algunos sistemas formales.

Aunque la organización empiece a estar estructurada formalmente, aun retiene un aire de informalidad y flexibilidad.

El equipo directivo debe delegar responsabilidades a los empleados de los niveles más básicos; de lo contrario estos empleados se sentirán frustrados y abandonarán la empresa.

Etapas de formalización:

Se refiere a la instalación y uso de reglas, procedimientos y sistemas de control. La comunicación es menos frecuente y más formal.

Las organizaciones que se encuentren en esta fase deben buscar un equilibrio entre una mayor necesidad de estructura y una necesidad continua de ser flexibles y sensibles a las condiciones cambiantes del entorno.

Etapas de elaboración:

Las empresas que se hallan en esta etapa utilizan frecuentemente el trabajo en equipo y la autosugestión basada en valores y normas compartidas en un intento de sustituir las reglas y procedimientos burocráticos.

Después de que la organización alcanza su madurez, puede entrar en periodos de declinación temporal. Puede ser necesaria una renovación cada 10 o 20 años. La organización se desalinea del entorno o tal vez se hace lenta

y sobre burocratizada y debe pasar por una etapa de adelgazamiento e innovación.

Manual Práctico de lineamientos

Son una serie de opciones, instrucciones o consideraciones basadas en el consenso de diferentes puntos de vista, que tiene por finalidad orientar el curso de una actividad estableciendo procedimientos fijos ni cursos específicos de acción.

Un manual Práctico de lineamientos es un documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de actividades definidas dentro del mismo. El manual incluye además los requisitos y formatos aplicables al procedimiento. Suelen contener información y ejemplos de formularios, autorizaciones o documentos necesarios a utilizar y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades para las cuales esta implementado. En él se encuentra registrada y transmitida sin distorsión la información básica referente al procedimiento que instruye.

Administración Empírica

La administración empírica, se refiere a una escuela o corriente de pensamiento en lo que a la administración se refiere, cuyos fundamentos son una orientación a la experiencia; considera que en este sentido sería como el

arte, donde la práctica pesa mucho más que la teoría para su aprendizaje y ejecución. Los estudios relacionados con esta escuela de pensamiento se centran en la observación directa de lo que funciona en las empresas.

El referente indiscutible cuando se habla de la administración empírica es Peter Druker, quién es conocido mundialmente por su aporte relativo a la administración por objetivos, un sistema abreviado "APO", quien además en su obra se centra en el estudio de la figura del administrador y sus características. Otro referente de esta escuela es Ernest Dale, cada uno con su propio estilo y foco de estudio, pero centrados en la práctica y experiencia administrativa.

En realidad estas "escuelas" se definen y subdividen de manera arbitraria, como suele ocurrir con los conceptos; o sea en la práctica lo que se aplica es un poco de todas las escuelas, adaptado a las necesidades de cada aplicación.

2.6 Gestión Laboral

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES LEGISLACIÓN LABORAL

Art. 1.- Ámbito de este Código.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social.

El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Art. 3.- Libertad de trabajo y contratación.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

En general, todo trabajo debe ser remunerado.

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Art. 6.- Leyes supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en este Código, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Art. 8.- Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Art. 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Art. 10.- Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros.

Art. 11.- Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser:

- a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal;
- b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto;
- c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional;
- d) A prueba;
- e) Por obra cierta, por tarea y a destajo;

f) Por enganche;

g) Individual, de grupo o por equipo; y,

Art. 12.- Contratos expreso y tácito.- El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito.

A falta de estipulación expresa, se considera tácita toda relación de trabajo entre empleador y trabajador.

Art. 13.- Formas de remuneración.- En los contratos a sueldo y a jornal la remuneración se pacta tomando como base, cierta unidad de tiempo.

Contrato en participación es aquel en el que el trabajador tiene parte en las utilidades de los negocios del empleador, como remuneración de su trabajo.

La remuneración es mixta cuando, además del sueldo o salario fijo, el trabajador participa en el producto del negocio del empleador, en concepto de retribución por su trabajo.

Art. 14.- Estabilidad mínima y excepciones.- Establéese un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que

por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta Ley como estables o permanentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- c) Los de servicio doméstico;
- d) Los de aprendizaje;
- e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios;
- f) Los contratos a prueba;

Art. 15.- Contrato a prueba.- En todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes.

Durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente.

El empleador no podrá mantener simultáneamente trabajadores con contrato a prueba por un número que exceda al quince por ciento del total de sus trabajadores. Sin embargo, los empleadores que inicien sus operaciones en el país, o los existentes que amplíen o diversifiquen su industria, actividad o negocio, no se sujetarán al porcentaje del quince por ciento durante los seis meses posteriores al inicio de operaciones, ampliación o diversificación de la actividad, industria o negocio. Para el caso de ampliación o diversificación, la exoneración del porcentaje no se aplicará con respecto a todos los trabajadores de la empresa sino exclusivamente sobre el incremento en el número de trabajadores de las nuevas actividades comerciales o industriales. La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en este Código, sin perjuicio de que el excedente de trabajadores del porcentaje arriba indicado, pasen a ser trabajadores permanentes, en orden de antigüedad en el ingreso a labores.

Art. 16.- Contratos por obra cierta, por tarea y a destajo.- El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla.

En el contrato por tarea, el trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de

tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo, por el hecho de cumplirse la tarea.

En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

Art. 17.- Contratos eventuales, ocasionales, de temporada.-

Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma.

También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos o discontinuos, dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

El sueldo o salario que se pague en los contratos eventuales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador.

Son contratos ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

El sueldo o salario que se pague en los contratos ocasionales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador.

Son contratos de temporada aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Corresponde al Director Regional del Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, el control y vigilancia de estos contratos.

Art. 18.- Contrato escrito.- El contrato escrito puede celebrarse por instrumento público o por instrumento privado. Constará en un libro especial y se conferirá copia, en cualquier tiempo, a la persona que lo solicitare.

Art. 19.- Contrato escrito obligatorio.- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos:

- a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;
- b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes;
- c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración;
- d) Los a prueba;
- e) Los de enganche;
- f) Los por grupo o por equipo;
- g) Los eventuales, ocasionales y de temporada;
- h) Los de aprendizaje;
- i) Los que se estipulan por uno o más años;

Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y,

Art. 20.- Autoridad competente y registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Art. 18 de este Código.

En el caso que el empleador no cumpliera con la obligación señalada en el inciso anterior, respecto de los contratos celebrados con los adolescentes que se señalan en el literal k) del artículo anterior, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo con el máximo de la pena prevista en el artículo 628 de este Código, sin perjuicio de su obligación de registrarlo.

El adolescente podrá solicitar por sí mismo tal registro.

En caso de no haberse celebrado contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, inclusive con el juramento deferido.

Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente, se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral.

Art. 21.- Requisitos del contrato escrito.- En el contrato escrito deberán consignarse, necesariamente, cláusulas referentes a:

1. La clase o clases de trabajo objeto del contrato;
2. La manera como ha de ejecutarse: si por unidades de tiempo, por unidades de obra, por tarea, etc.;
3. La cuantía y forma de pago de la remuneración;
4. Tiempo de duración del contrato;
5. Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
6. La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.

Estos contratos están exentos de todo impuesto o tasa.

Art. 22.- Condiciones del contrato tácito.- En los contratos que se consideren tácitamente celebrados, se tendrán por condiciones las determinadas en las leyes, los pactos colectivos y los usos y costumbres del lugar, en la industria o trabajo de que se trate.

En general, se aplicarán a estos contratos las mismas normas que rigen los expresos y producirán los mismos efectos.

Art. 23.- Sujeción a los contratos colectivos.- De existir contratos colectivos, los individuales no podrán realizarse sino en la forma y condiciones fijadas en aquellos.

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse.

Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.

Art. 36.- Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador. Capítulo IX

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 169.- Causas para la terminación del contrato individual.- El contrato individual de trabajo termina:

1. Por las causas legalmente previstas en el contrato;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato;
4. Por muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio;
5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo;
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar;
7. Por voluntad del empleador en los casos del artículo 172 de este Código;

8. Por voluntad del trabajador según el artículo 173 de este Código; y,

9. Por desahucio.

Art. 170.- Terminación sin desahucio.- En los casos previstos en el artículo 169, numeral 3 de este Código, la terminación de la relación laboral operará sin necesidad de desahucio ni otra formalidad; bastará que se produzca la conclusión efectiva de la obra, del período de labor o servicios objeto del contrato, que así lo hayan estipulado las partes por escrito, y que se otorgue el respectivo finiquito ante la autoridad del trabajo.

Art. 171.- Obligación del cesionario y derecho del trabajador.- En caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor. En el caso de que el trabajador opte por continuar con la relación laboral, no habrá lugar al pago de indemnizaciones.

Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días

consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;

2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Más, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Art. 173.- Causas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato.-

El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, y previo visto bueno, en los casos siguientes:

1. Por injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes;
2. Por disminución o por falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración pactada; y,
3. Por exigir el empleador que el trabajador ejecute una labor distinta de la convenida, salvo en los casos de urgencia previstos en el artículo 52 de este Código, pero siempre dentro de lo convenido en el contrato o convenio.

Art. 174.- Casos en los que el empleador no puede dar por terminado el contrato.- No podrá dar por terminado el contrato de trabajo:

1. Por incapacidad temporal para el trabajo proveniente de enfermedad no profesional del trabajador, mientras no exceda de un año.

Lo dispuesto en el inciso anterior no comprende a las excepciones puntualizadas en el artículo 14 de este Código ni al accidente que sufriera el

trabajador a consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez debidamente comprobado, o a consecuencia de reyertas provocadas por él;

2. En caso de ausencia motivada por el servicio militar o el ejercicio de cargos públicos obligatorios, quedando facultado el empleador para prescindir de los servicios del trabajador que haya ocupado el puesto del ausente.

Si la ausencia se prolongare por un mes o más, contado desde la fecha en que se haya obtenido su licencia militar o cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo el caso de enfermedad prevista en el numeral anterior. En este caso, se descontará el tiempo de la enfermedad del plazo estipulado para la duración del contrato.

Si el trabajador llamado a prestar servicio militar fuere afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por más de un año, el Estado depositará en la caja de esta institución, al término de la conscripción, el equivalente al fondo de reserva y aportes del empleador y del trabajador, quedando así habilitado dicho tiempo; y,

Por ausencia de la trabajadora fundada en el descanso que, con motivo del parto.

Art. 175.- Caso de enfermedad no profesional del trabajador.- El empleador no podrá desahuciar ni despedir intempestivamente al trabajador durante el

tiempo que éste padeciere de enfermedad no profesional que lo inhabilite para el trabajo, mientras aquélla no exceda de un año.

Art. 176.- Obligación del trabajador que hubiere recuperado su salud.- El trabajador está obligado a regresar al trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recuperó su salud y quedó en situación de realizar las labores propias de su cargo. Si no volviere dentro de este plazo, caducará su derecho para exigir al empleador su reintegración al trabajo y al pago de la indemnización establecida por el artículo 179.

Tampoco tendrá derecho para reintegrarse al trabajo ni a reclamar el pago de dicha indemnización si ha estado prestando servicios no ocasionales a otro empleador, durante el tiempo considerado de enfermedad no profesional.

Art. 177.- Obligación del trabajador de comunicar su enfermedad.- El trabajador que adoleciere de enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador y a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliera esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad.

Art. 178.- Comprobación de la enfermedad no profesional del trabajador.- El trabajador que adoleciere de enfermedad no profesional la comprobará con un certificado médico, de preferencia de un facultativo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

El empleador tendrá derecho, en cualquier tiempo, a comprobar la enfermedad no profesional del trabajador, mediante un facultativo por él designado.

Si hubiere discrepancia, el inspector del trabajo decidirá, el caso, debiendo nombrar un tercer facultativo, a costa del empleador.

Art. 179.- Indemnización por no recibir al trabajador.- Si el empleador se negare a recibir al trabajador en las mismas condiciones que antes de su enfermedad, estará obligado a pagarle la indemnización de seis meses de remuneración, aparte de los demás derechos que le correspondan.

Será, además, de cargo del empleador, el pago de los honorarios y gastos judiciales del juicio que se entable.

Art. 180.- Causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 14.- Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 14 de este Código podrán terminar por las causas legales establecidas en los artículos 172 y 173 de este Código.

En caso de terminación intempestiva del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 181.- Indemnización por terminación del contrato antes del plazo convenido.- Tanto el trabajador como el empleador podrán dar por terminado el contrato antes del plazo convenido.

Cuando lo hiciere el empleador, sin causa legal, pagará al trabajador una indemnización equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración total, por todo el tiempo que faltare para la terminación del plazo pactado.

Igualmente, cuando lo hiciere el trabajador, abonará al empleador, como indemnización, el veinticinco por ciento de la remuneración computada en igual forma.

Art. 182.- Pago para el regreso del trabajador.- Terminado un contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador que hubiere tenido que trasladarse desde el lugar de su residencia habitual al de su trabajo, tendrá derecho a que el empleador le suministre el dinero necesario para el regreso, salvo el caso contemplado en el numeral 4 del artículo 172 de este Código.

Art. 183.- Calificación del visto bueno.- En los casos contemplados en los artículos 172 y 173 de este Código, las causas aducidas para la terminación del contrato, deberán ser calificadas por el inspector del trabajo, quien concederá o negará su visto bueno a la causa alegada por el peticionario, ciñéndose a lo prescrito en el capítulo "Del Procedimiento".

La resolución del inspector no quita el derecho de acudir ante el Juez del Trabajo, pues, sólo tendrá valor de informe que se lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio.

DEL DESAHUCIO Y DEL DESPIDO

Art. 184.- Del desahucio.- Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato.

En los contratos a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables, su terminación deberá notificarse cuando menos con treinta días de anticipación, y de no hacerlo así, se convertirá en contrato por tiempo indefinido.

El desahucio se notificará en la forma prevista en el capítulo “De la Competencia y del Procedimiento”.

Art. 185.- Bonificaciones por desahucio.- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.

Mientras transcurra el plazo de treinta días en el caso de la notificación de terminación del contrato de que se habla en el artículo anterior pedido por el empleador, y de quince días en el caso del desahucio solicitado por el trabajador, el inspector de trabajo procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones y la notificación del empleador no tendrá efecto

alguno si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación que se hubiere realizado.

Lo dicho no obsta el derecho de percibir las indemnizaciones que por otras disposiciones correspondan al trabajador.

Art. 186.- Prohibición de desahucio.- Prohíbese el desahucio dentro del lapso de treinta días, a más de dos trabajadores en los establecimientos en que hubiere veinte o menos, y a más de cinco en los que hubiere mayor número.

Art. 187.- Garantías para dirigentes sindicales.- El empleador no puede despedir intempestivamente ni desahuciar al trabajador miembro de la directiva, de la organización de trabajadores. Si lo hiciera, le indemnizará con una cantidad equivalente a la remuneración de un año, sin perjuicio de que siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período para el cual fue elegido.

Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia.

El monto de la indemnización mencionada se dividirá y entregará por iguales partes a la asociación a que pertenezca el trabajador y a éste.

En caso de que el empleador incurriera en mora de hasta treinta días en el pago, el trabajador podrá exigir judicialmente, y si la sentencia fuere condenatoria al empleador, éste deberá pagar, además de la indemnización, el recargo del cincuenta por ciento del valor de ella, en beneficio exclusivo del trabajador.

El juez retendrá, de oficio, y entregará los fondos a sus destinatarios en las proporciones y formas indicadas, así no hubiere intervenido la asociación en el litigio; pero ésta puede disponer que el saldo recaudado se invierta, en todo o en parte, en asistir al dirigente despedido.

Sin embargo, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo por las causas determinadas en el artículo 172 de este Código.

Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y,

De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.

La fracción de un año se considerará como año completo.

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código.

Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año.

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Cuando el empleador deje constancia escrita de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad del trabajo que conozca del despido, dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al trabajador despedido por concepto de indemnizaciones.

Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores.

Art. 189.- Indemnización por despido en contrato a plazo fijo.- En caso de contrato a plazo fijo, el trabajador despedido intempestivamente, podrá escoger entre las indemnizaciones determinadas en el artículo precedente o las fijadas en el artículo 181 de este Código.

Art. 190.- Indemnización al empleador por falta de desahucio.- El trabajador que sin causa justificada y sin dejar reemplazo aceptado por el empleador, abandonare intempestivamente el trabajo, es decir sin previo desahucio, pagará al empleador una suma equivalente a quince días de la remuneración.

Art. 191.- Indemnizaciones y bonificaciones al trabajador.- Tendrá derecho a las indemnizaciones fijadas en los artículos 187 y 188 de este Código y a las

bonificaciones establecidas en este capítulo, el trabajador que se separe a consecuencia de una de las causas determinadas en el artículo 173 de este Código.

Art. 192.- Efectos del cambio de ocupación.- Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador.

Los obreros que presten servicios en los cuerpos de bomberos de la República, están obligados a laborar en cualquiera de sus dependencias, de acuerdo con sus profesiones específicas.

Art. 193.- Caso de liquidación del negocio.- Los empleadores que fueren a liquidar definitivamente sus negocios darán aviso a los trabajadores con anticipación de un mes, y este anuncio surtirá los mismos efectos que el desahucio.

Si por efecto de la liquidación de negocios, el empleador da por terminadas las relaciones laborales, deberá pagar a los trabajadores cesantes la bonificación e indemnización previstas en los artículos 185 y 188 de este Código, respectivamente, sin perjuicio de lo que las partes hubieren pactado en negociación colectiva.

Si el empleador reabriere la misma empresa o negocio dentro del plazo de un año, sea directamente o por interpuesta persona, está obligado a admitir a los trabajadores que le servían, en las mismas condiciones que antes o en otras mejores.

Art. 194.- Caso de incumplimiento del empleador en el contrato por obra o a destajo.- En el trabajo por obra o a destajo, si el empleador no cumpliera el contrato o lo interrumpiere, pagará al trabajador el valor de la parte ejecutada con más un tanto por ciento que, discrecionalmente, fijará la autoridad que conozca del asunto, sin perjuicio de lo dispuesto a este respecto en el capítulo relativo al artesano.

Art. 195.- Caso de incumplimiento del contrato por el trabajador.- Cuando el trabajador rehuyere la ejecución o la conclusión de la obra, podrá ser compelido por la respectiva autoridad del trabajo a llevarla a cabo o a indemnizar al empleador mediante la rebaja del uno por ciento sobre el precio pactado, por cada día de retardo, hasta la fecha de la entrega.

DE LOS EMPLEADOS PRIVADOS

Art. 305.- Empleado privado o particular.- Empleado privado o particular es el que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual o intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales.

Art. 306.- Servicios inmateriales.- Los servicios inmateriales que consisten en una larga serie de actos, como los que mediante remuneración escriben para la prensa, secretarios de personas privadas, preceptores, histriones y cantores, se sujetarán a las disposiciones de este capítulo sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Art. 307.- Alcance de las disposiciones de este capítulo.- Las disposiciones de este capítulo no se refieren a quienes conforme a la ley tengan el carácter de empleados públicos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 316 de este Código.

Art. 308.- Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común.

Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado.

Art. 309.- Contrato escrito obligatorio.- Los contratos de trabajo entre empleadores y empleados privados se consignarán necesariamente por escrito.

Art. 310.- Causas para la terminación de estos contratos.- Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el empleador pueda

también dar por concluido el contrato, sin necesidad de desahucio, por las causas siguientes:

1. Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador; y,
2. Cuando el empleado haya inducido al empleador a celebrar el contrato mediante certificados falsos.

2.7 Gestión Tributaria

DE LA CONTABILIDAD

Sección I

CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

Art. 37.- Contribuyentes obligados a llevar contabilidad.- Todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero

de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Art. 38.- Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Art. 39.- Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América.

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades que no estén bajo el control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, la contabilidad se llevará con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Las sociedades sujetas al control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, se regirán por las normas contables que determine su organismo de control; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad.

En caso de que los documentos soporte de la contabilidad se encuentren en un idioma diferente del castellano, la administración tributaria podrá solicitar al contribuyente las traducciones respectivas de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Prevía autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros o de la Superintendencia de Compañías, en su caso, la contabilidad podrá ser bimonetaria, es decir, se expresará en dólares de los Estados Unidos de América y en otra moneda extranjera.

Los activos denominados en otras divisas, se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los principios contables de general aceptación, al tipo de cambio de compra registrado por el Banco Central del Ecuador. Los pasivos denominados en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se convertirán a esta última moneda, con sujeción a dichas normas, al tipo de cambio de venta registrado por la misma entidad.

Art. 40.- Registro de compras y adquisiciones.- Los registros relacionados con la compra o adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, así como por los documentos de importación.

Este principio se aplicará también para el caso de las compras efectuadas a personas no obligadas a llevar contabilidad.

Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago.

No obstante, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Sin embargo, en transacciones de menor valor, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a petición del adquirente del bien o servicio, están obligadas a emitir y entregar comprobantes de venta.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por la suma de todas sus transacciones inferiores al límite establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, al final de cada día emitirán una sola nota de venta cuyo original y copia conservarán en su poder.

En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Art. 42.- Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.- Los contadores, en forma obligatoria se inscribirán en el Registro Único de Contribuyentes aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos.

Art. 43.- Estados financieros a ser utilizados en el análisis de crédito.- Las entidades financieras así como las Instituciones del Estado que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las personas naturales o sociedades, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

Las instituciones del sistema financiero nacional, dentro del proceso de análisis de crédito, considerarán como balance general y estado de resultados, únicamente a las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por sus clientes ante el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de la obligación que tiene la Superintendencia de Bancos y Seguros de controlar la correcta aplicación de esta disposición, verificará el cumplimiento de lo señalado en el presente

artículo, y en caso de su inobservancia impondrá las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Variables

Variable Independiente

Disminución de la mortalidad de las compañías de nueva constitución

Variable Dependiente

Manual Práctico de recomendaciones

.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

La metodología es el conjunto de métodos que siguen una investigación científica, vincula al sujeto con el objetivo de la investigación, y de acuerdo al presente trabajo se usaran enfoques métodos y técnicas necesarias para lograr obtener la información necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

3.1 Enfoque Cualitativo

La investigación cualitativa tiene como objetivo central comprender la intención de todos los actos societarios, comerciales, administrativos y financieros, esto es la estructura de motivaciones que tienen los sujetos, la meta que persiguen, el propósito que orienta su conducta, los valores, sentimientos, creencias que lo dirigen hacia un fin determinado que es la constitución y mantenimiento de su idea como empresa.

Conocer el papel que tiene la intención administrativa en la vida de los un sujetos puede ser consciente, cuando el propósito se busca en forma manifiesta y declarada, o inconsciente, cuando la meta es una función latente u oculta.

La investigación cualitativa aborda el mundo subjetivo: la estructura de motivaciones, valores, sentimientos y pensamientos de las personas en su conducta social.

Esto nos va a permitir tener la participación y colaboración total del sujeto en donde el mismo interviene, llenando cualquier inquietud con su experiencia personal, permitiéndonos de esta manera solucionar el problema de una manera efectiva.

3.2 Fuentes de Información

Las fuentes de información son: primaria y secundaria.

3.2.1 Información Primaria.

Esta elección se basada en el contacto directo con la Intendencia de Compañías y sus colaboradores.

Es la investigación que se realiza en el lugar de los hechos “in situ”, utilizando fuentes primarias de información.

3.2.2 Información Secundaria.

Se dispone del acceso a archivos de la Intendencia de Compañías y por el mismo hecho de buscar una validación técnica y científica en artículos relacionados.

3.3 Procesamiento y Análisis De Información.

Las técnicas para el procesamiento de la información se lo hacen mediante la consistencia, clasificación y tabulación de datos.

3.3.1 La revisión en la consistencia de la información.

Este paso consiste en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo o de investigación de campo realizada, la consistencia se efectúa con el propósito de ajustar los datos primarios.

3.3.2 Clasificación de la información.

Es una fase fundamental en el procedimiento de datos, se genera con el objetivo de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de la variable independiente y dependiente, también se las puede agrupar en series cronológicas.

3.3.3 Codificación y tabulación.

Es una etapa que consiste en crear un o conjunto de símbolos o valores de tal forma que todas las referencias pueden ser tabuladas.

Para la recolección de la información se desarrollará un plan que consiste en:

- Identificación de los problemas.
- Estructurar la forma de consulta directa.
- Levantamiento de la información.
- Prueba y depuración de resultados y fallas detectadas.

3.4 Métodos de Investigación

3.4.1 Investigación bibliográfica.

Tiene la misión de fundamentar el enfoque y la teoría de las variables en estudio.

3.4.2 Investigación de campo.

Es el estudio que se plasmará en el territorio de los hechos por tanto se dará en relación a la forma directa con el inconveniente que se ha presentado en la Intendencia de Compañías de Ambato.

CAPITULO IV

LA SITUACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN LA ZONA CENTRAL DEL PAÍS

4.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

De acuerdo a los datos de los estados financieros de las empresas activas, recibidas en la Intendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato hasta el ejercicio económico 2009, se observa un evidente mejoramiento de la gestión productiva de las compañías en el período 2007-2009.

En efecto, en el año 2007, las compañías mercantiles, que no tienen actividad financiera contribuyeron con el 61% del monto recaudado por concepto de impuesto a la renta en el país, en tanto que en el 2008 su participación fue del 48%; los ingresos por ventas en el año 2008 crecieron a US\$ 39.752 millones representaron el 109% del PIB nominal, y, las exportaciones alcanzaron US\$ 6.991 millones que significan aproximadamente el 69% de las exportaciones totales del Ecuador, esto es un 4% más respecto al año 2007.

El financiamiento de terceros (prestamos) prevaleció en las compañías, a pesar de las altas tasas de interés de los Bancos que superan en buena medida otras fuentes de financiamiento como las que ofrece el mercado de

valores que es manejado por la Superintendencia de Compañías. En ese entorno, las empresas financian sus activos mediante la utilización de recursos provenientes de sus proveedores en el 38% del total del pasivo.

Los préstamos de instituciones financieras a largo plazo muestran un interesante crecimiento cercano al 23% entre 2007 y 2008 motivado principalmente por la relativa estabilidad de las variables macroeconómicas a partir de la dolarización de la economía en el año 2000.

El capital suscrito pagado creció en 46% entre 2007 y el 2009, al pasar de US\$ 300.000 a US\$ 500.900; sin embargo, si se capitalizarían los aportes de los socios o accionistas que son de US\$ 1.7 y US\$ 2.3 millones respectivamente, los cuales se registran como préstamos a las empresas, la estructura financiera de las compañías sería mucho más equilibrada y solvente.

En el último año en que existen datos (2009) a mayor cantidad de compañías (357) obtuvieron utilidades por USD \$ 3,5 millones, mientras que las pérdidas de 202 empresas alcanzaron USD \$ 1,3 millones.

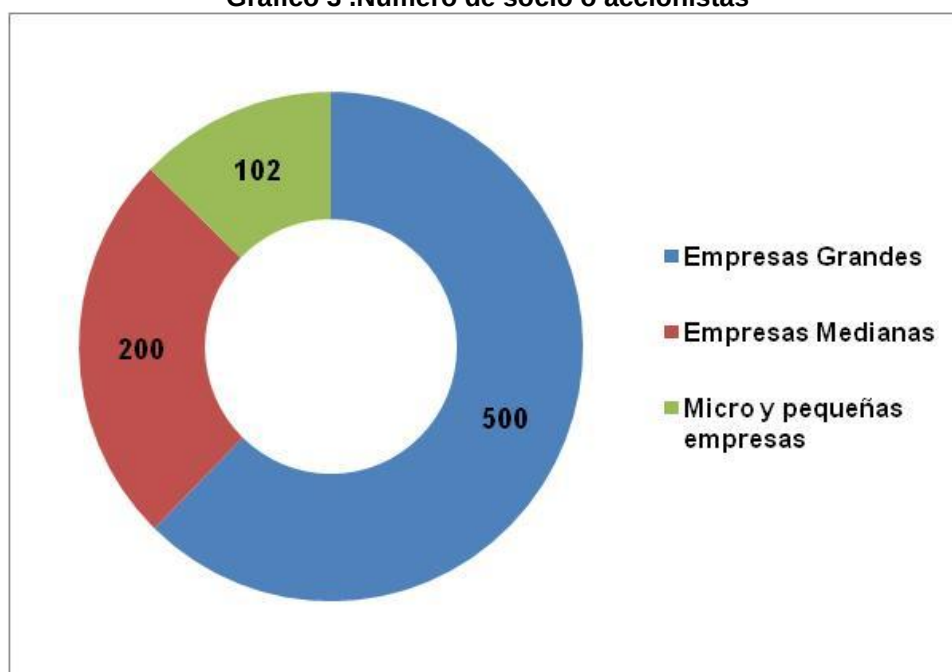
De acuerdo a la segmentación dada a las compañías con base a la metodología aprobada por la Comunidad Andina de Naciones CAN e implementada por esta Institución, las empresas grandes constituyen el 7%, las medianas el 14%, las pequeñas el 33%, y las microempresas el 46% del

grupo de 2.660 empresas que reportaron información financiera a esta institución durante los años 2003 al 2007 en forma ininterrumpida.

El análisis cuantitativo del grado de participación de estas compañías en la generación del empleo indica que las grandes empresas (1.477) dan ocupación a casi el 45% de los 305 mil trabajadores del grupo de empresas que se analizan en este trabajo. Así mismo, las medianas, el 25%, y las pequeñas y microempresas (18.058) dan ocupación a aproximadamente 92 mil personas que representan el 30% del total.

En cuanto al número de accionistas o socios actualmente está distribuido de la siguiente manera.

Gráfico 3 .Numero de socio o accionistas



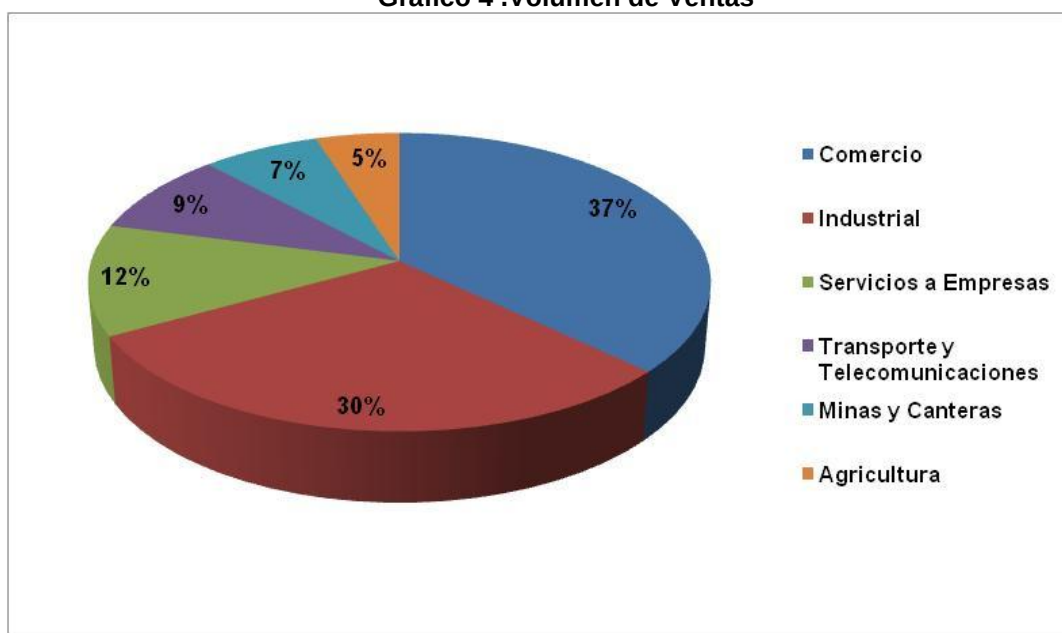
Fuente: Intendencia de Compañías Ambato
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.2 ANÁLISIS ECONÓMICO – FINANCIERO

El análisis sobre el desenvolvimiento del sector societario regional, tiene como base los estados de situación y de resultados consolidados para un grupo homogéneo de 1.860 empresas que remitieron información financiera durante los tres últimos años (2006 al 2009). Este grupo de empresas representa el 74% del universo de empresas informantes durante el año 2009, lo que indica los análisis que se efectúan son representativos frente al universo de compañías informantes.

De acuerdo al volumen de ventas, las empresas se ubican principalmente:

Gráfico 4 .Volumen de Ventas



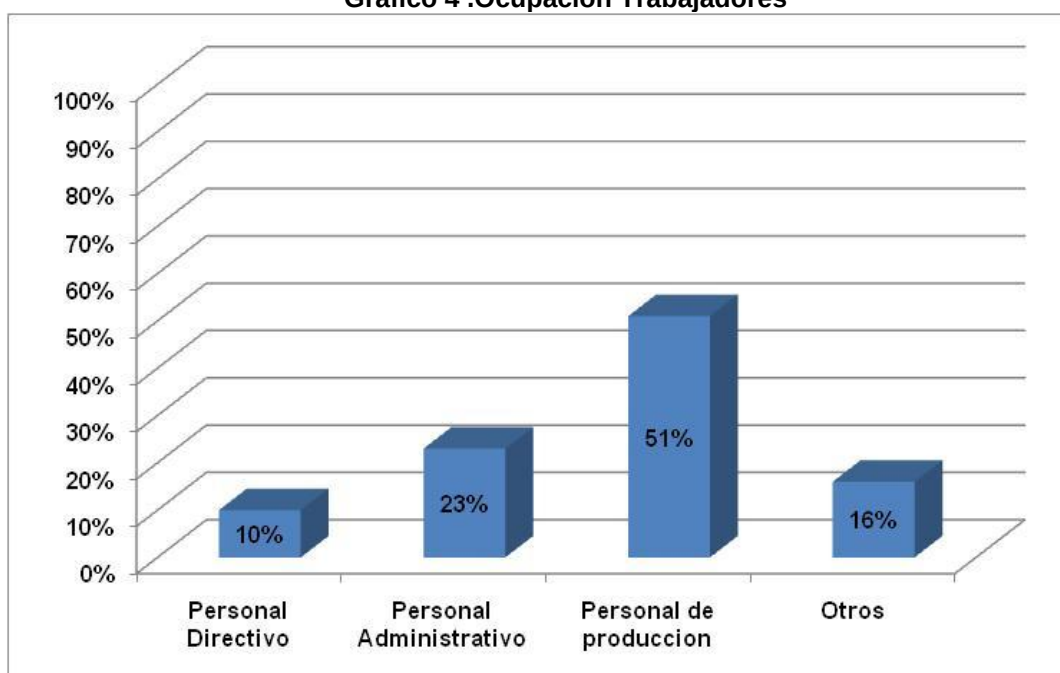
Fuente: Intendencia de Compañías Ambato
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Esta estructura muestra una alta propensión de la economía ecuatoriana a desarrollar actividades comerciales y de servicios (46%), sectores que se han ajustado de mejor forma en el entorno económico dolarizado. La agricultura, actividad fundamental en la generación y crecimiento del PIB durante

décadas, ha perdido importancia relativa dentro del conglomerado societario nacional.

Respecto al personal ocupado, el grupo de compañías analizadas reportaron 7.500 empleados y trabajadores, aproximadamente el 8% de la Población Ocupada Urbana de la región.

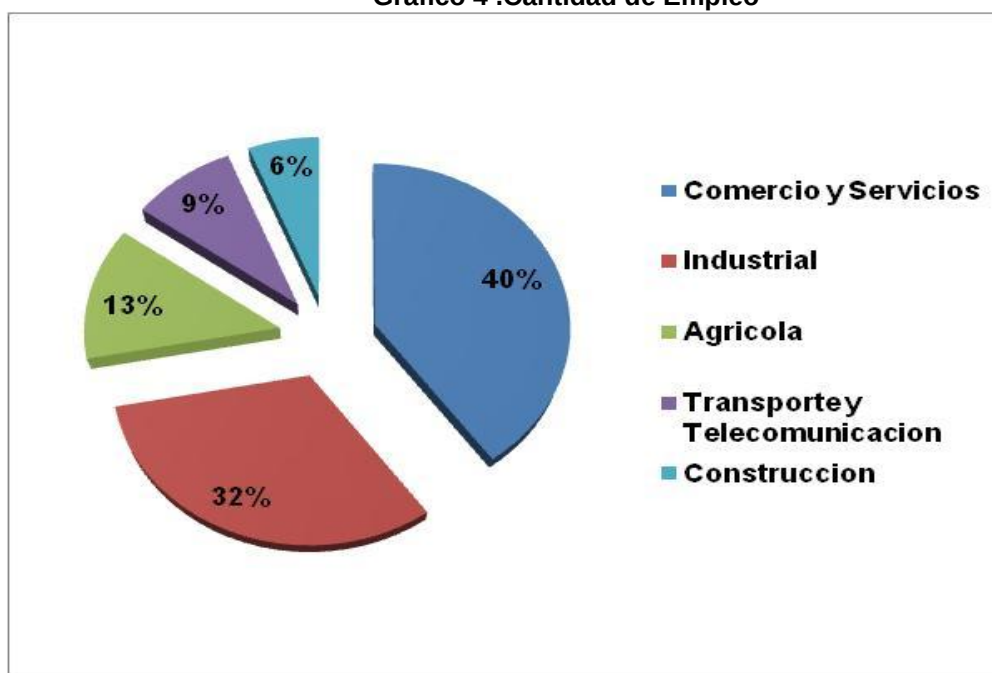
Gráfico 4 .Ocupación Trabajadores



Fuente: Intendencia de Compañías Ambato
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Los sectores económicos que generaron mayor cantidad de empleo son:

Gráfico 4 .Cantidad de Empleo



Fuente: Intendencia de Compañías Ambato
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.3 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES

4.3.1 Cuentas del Activo

Los activos totales de las 1.860 empresas informantes del año 2008 ascienden a 8.6 millones de dólares que representa un crecimiento del 23% respecto a los del 2007 en que se registró 5.290 millones de dólares. Este aumento es superior a la inflación anual registrada en el período lo que muestra un importante crecimiento real de esta variable.

Este crecimiento es atribuible en gran medida al incremento del 39% de los activos corrientes mientras que el activo no corriente aumentó tan solo un 11%. Esta estructura de los activos totales ha contribuido a lograr un manejo

adecuado en las empresas puesto que la participación de los activos no corrientes en el activo total fue del 51% frente al 49% de los activos corrientes.

Esta composición junto con los cambios internos observados en las inversiones en activos fijos, particularmente en equipos y maquinaria, demuestra que las compañías mercantiles contribuyeron apreciablemente al empuje general de la economía que llevó el PIB al 4,74% en el año 2005 frente al crecimiento de 3,58% en el 2003.

4.3.2 Cuentas del Pasivo

El pasivo se incrementó en una proporción cercana a la del activo, aumentando un 25% en relación al año 2003. Los principales acreedores de las empresas ecuatorianas dentro del pasivo total son los proveedores (38%) las instituciones financieras (21%) y los propietarios y empresas relacionadas (16%). En cuanto a su vencimiento, el pasivo a largo plazo presenta mayor crecimiento en relación con el pasivo corriente, registrando una tasa de 28% frente al 23%, respectivamente, aunque su participación en el pasivo total es de tan solo 40%.

En el caso del pasivo corriente, algunas cuentas presentan variaciones importantes. En efecto, las cuentas y documentos por pagar a proveedores aumentaron 68%, con lo cual su participación dentro del total del pasivo, pasó del 24% al 32% entre 2003 y 2005.

Por otro lado, los préstamos de socios o accionistas y casa matriz, presentan un decrecimiento del 51%, mientras las obligaciones con instituciones financieras se incrementan en el 32%, lo que indicaría que los accionistas o socios para financiar las actividades de sus empresas, en el corto plazo, utilizan préstamos de instituciones financieras con tasas corporativas que son menores que las activas. En efecto, la tasa de interés para operaciones de crédito de entre 84 y 91 días otorgadas por los bancos al sector corporativo presenta una tendencia a disminuir: hasta el mes de octubre del 2006, se ubicó en 9,17%, es decir 2,8 puntos menos que en el mes de octubre de 2003. Tales obligaciones (con las instituciones financieras) representan el 17% del pasivo corriente (9% más que lo que representa los préstamos de accionistas o socios).

En cuanto al pasivo no corriente, las cuentas por pagar a proveedores presentan la misma tendencia de crecimiento que en el pasivo corriente incrementándose en 55% frente al registrado en el 2008. La tendencia en las obligaciones con instituciones financieras es similar; en el corto plazo aumentaron un 15%. Cabe destacar que la principal fuente de financiamiento a largo plazo son los préstamos de los propios accionistas, puesto que representa el 29% de este pasivo.

4.3.3 Cuentas Patrimoniales

El patrimonio registra un incremento del 20% en relación con el 2007. Este incremento obedece fundamentalmente al crecimiento del capital suscrito

pagado en un 40%, lo que indicaría la confianza que tienen los inversionistas (accionistas o socios) no solo en los resultados derivados de la gestión empresarial sino en la economía del país, para aportar nuevos recursos propios y con ello financiar las actividades de las empresas, dotándoles a la vez de una estructura financiera más solvente y consistente.

También se observa un incremento en los resultados acumulados negativos que comprende tanto los resultados de ejercicios anteriores como los resultados del ejercicio. Este deterioro se explica porque mientras las pérdidas de los años 2006 y eventualmente del 2007 acumulan su saldo negativo, en otros casos las utilidades son utilizadas por los accionistas para fortalecer el capital de la compañía, lo cual repercute en el saldo negativo de la cuenta de resultados acumulados.

4.3.4 Ingresos

Los ingresos totales de las empresas durante el 2008 se incrementaron en un 35%, lo que indica un crecimiento real del 31,86% descontando la inflación anual. El aumento de tales ingresos se debe principalmente a los ingresos operacionales que crecieron un 35%, aunque los no operacionales aumentaron en 48%, pero su participación es muy moderada en la estructura total de los ingresos.

Cabe resaltar el importante aumento que en 2005 tuvieron las exportaciones que se incrementaron en 68% con respecto al monto del año 2003, registrando US\$ 69.91 millones, lo que determinó que estas aumenten al 17% su participación en los ingresos totales por ventas en el último año desde un 14% registrado en el 2003.

Las ventas internas (gravadas y no gravadas) presentan un interesante incremento en promedio del 29%, principalmente en sectores como el comercio, industrias, servicios a empresas y transportes que han presentado importante dinamismo en sus actividades.

4.3.4.1 Costos y Gastos

Los costos y gastos totales presentan un incremento del 31%, inferior al crecimiento que tuvieron los ingresos (35%). Las empresas registran una carga de costos de producción, administrativos, financieros y de ventas de US\$ 3.84 millones que representan el 94% de los ingresos; sin embargo, es mucho más favorable con respecto al 2007 en que tales costos alcanzaron prácticamente el mismo nivel que las ventas.

Los gastos financieros, si bien se incrementaron 8%, su participación en relación a los Gastos Administrativos y de Ventas (GA&V) creció en 5.4% respecto al año 2003. Los gastos no operacionales varios decrecieron un 93%, mientras que su participación dentro de los GA&V es del 0.17%, cuya enorme racionalización permitió una apreciable disminución de los costos y gastos totales.

4.3.5 Resultados

El resultado del ejercicio al final de 2009 muestra una utilidad de US\$ 2.5 millones. Este resultado a nivel agregado se originó por el margen derivado entre las utilidades de US\$ 3.5 millones obtenidas por 1682 compañías y las pérdidas por US\$ 1, .00 millones que registraron. Tales utilidades representan el 186% mayor al registrado al año 2003.

En función de las cifras analizadas, se considera razonable la estructura financiera de las 1682 empresas que han remitido información continua entre 2003 y 2007 ya que sus operaciones se sustentan con recursos de terceros (62%) de forma similar al universo de 826 compañías, mientras sus recursos patrimoniales contribuyen con el 38% al financiamiento de los activos.

En lo que respecta al capital de trabajo, clave para la generación de actividades de producción, ésta cuenta asciende a US\$ 42.3 millones en las 1682 compañías homogéneas y presenta un incremento respecto al año 2003 del 144%.

4.4 Indicadores Financieros

Al analizar los estados financieros de las compañías se pretende encontrar patrones y tendencias que permitan prever situaciones coyunturales y estructurales susceptibles de mejorar y adoptar correctivos por parte de los administradores, socios o accionistas.

Tanto el índice de liquidez corriente como la prueba ácida en el 2008 indican mejoría respecto al año 2007, pasando de 1,15 a 1,30 y de 0,82 a 0,95, respectivamente.

No obstante, hay que tomar en cuenta que el crecimiento de los activos corrientes se produce en buena medida por el incremento de los inventarios y de las cuentas por cobrar, situación que, dependiendo de la dificultad para hacer líquidos tales inventarios, podría deteriorar la capacidad de pago de las empresas en el corto plazo.

Los índices de solvencia indican una situación similar en el 2008 a la registrada en el año 2009. Así, el endeudamiento del activo se mantiene en 0,62 y el índice de apalancamiento también permanece casi inalterable en 2,62 y 2,68 en el 2003 y 2005, respectivamente.

4.5 ANÁLISIS SITUACIONAL DE LAS EMPRESAS EN LA ZONA CENTRAL AL AÑO 2010

EMPRESAS CONSTITUIDAS EN LA REGIÓN CENTRO A 2010 POR ESTADO LEGAL

Tabla 1 .Empresas por Estado Legal

ESTADO LEGAL AMBATO		
1	ACTIVA	894
2	BAJO CONTROL SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	2
3	CANCELACION DE INSCRIPCION ANOTADA EN REGISTRO MERCATIL	723
4	CANCELACION DE LA INSCRIPCION	203
5	DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA NO INSCRITA EN REGISTRO MERCATIL	2
6	DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA INSCRIPTA EN REGISTRO MERCATIL	9
7	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE OFICIO INSCRITA EN REGISTRO MERCATIL	63
8	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE OFICIO NO INSCRITA EN REGISTRO MERCATIL	102
9	INACTIVA	317
10	LIQUIDACION DE PLENO DERECHO INSCRITO REGISTRO MERCATIL	2
11	TOTAL COMPAÑÍAS	2317

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.5.1 POR SECTORES

Tabla 2 .Empresas por Sectores Productivos

DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	30	3.36%
Pesca	1	0.11%
Minas y canteras	2	0.22%
Industrias	129	14.43%
Electricidad, gas y agua	8	0.89%
Construcción	32	3.58%
Comercio	292	32.66%
Hoteles y restaurantes	13	1.45%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	227	25.39%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	99	11.07%
Enseñanza	24	2.68%
Servicios sociales y de salud	24	2.68%
Actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios	13	1.45%
Total general	894	100%

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.5.2 POR CAPITAL SOCIAL

Tabla 3 .Empresas por Capital Social

AÑOS	CONSTITUCIONES	CAPITAL SUSCRITO
2005	124	\$ 10.991.404,00
2006	141	\$ 2.306.710,00
2007	154	\$ 1.607.126,00
2008	293	\$ 2.930.090,00
2009	228	\$ 6.888.509,00
2010	221	\$ 1.539.889,00
TOTALES	1161	\$ 26.263.728,00

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.5.3 EMPRESAS ACTIVAS POR PROVINCIAS

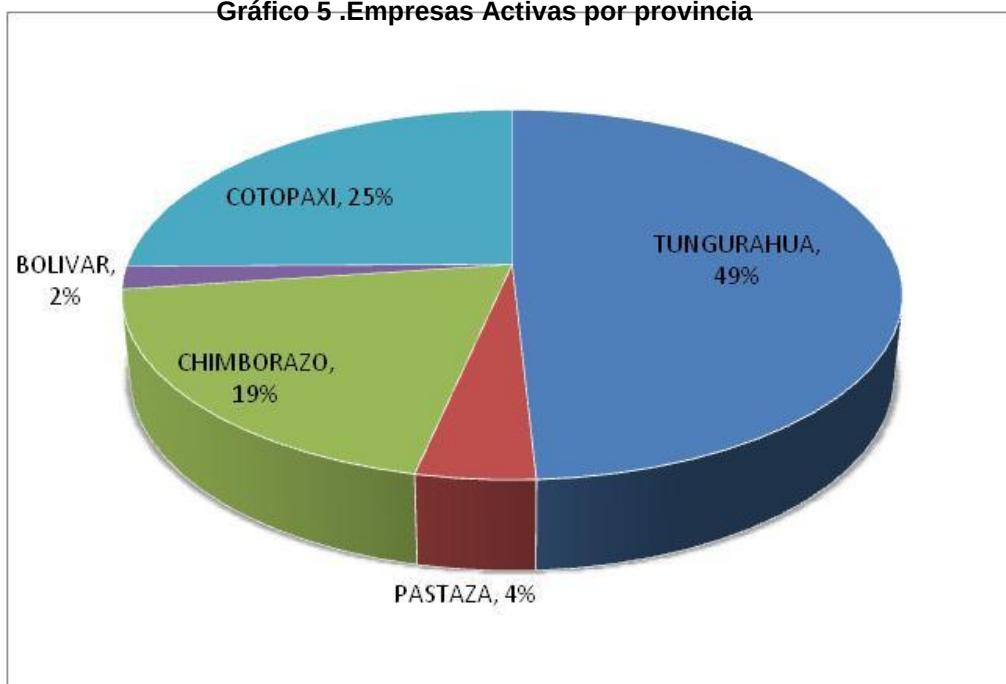
Tabla 4 .Empresas Activas por provincias

RESUMEN POR PROVINCIAS		
PROVINCIAS	EMPRESAS ACTIVAS	PORCENTAJE
TUNGURAHUA	440	49%
PASTAZA	38	4%
CHIMBORAZO	174	19%
BOLIVAR	18	2%
COTOPAXI	225	25%
TOTAL	895	100%

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Gráfico 5 .Empresas Activas por provincia



Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

4.6 LA EXTINCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

4.6.1 Antecedentes y Causas Legales para la Extinción

Dentro de este tema, y antes de analizar los pasos que deben darse, encaminados a la disolución de una empresa y su liquidación (vale tomar en cuenta que son dos fases distintas pero complementarias entre sí, la disolución primeramente y luego la liquidación, que constituyen los dos estadios del proceso disolutivo de una compañía), es importante tratar sobre las clases de disolución de las compañías, las que, acorde con la Ley son estas: disolución de pleno derecho, disolución que resuelve la Superintendencia de Compañías y la disolución voluntaria o anticipada. La primera es motivada por las causales 1, 2, y 3 del artículo 361 de la Ley de Compañías actualmente vigente, en concordancia con el artículo 6 y siguientes del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, y no necesitan declaratoria de tal disolución, ni publicación ni inscripción; las causales mentadas se refieren, en su orden, al vencimiento del plazo de duración de la compañía; al traslado del domicilio principal a país extranjero; y, por auto de quiebra de la empresa, legalmente ejecutoriado.

Las otras causales, que constan en los numerales 5 al 13 son del mismo artículo 4 de la Ley 31 (Legislación Anterior a la actual Ley de Compañías), pueden originar jurídicamente la disolución de la empresa, que debe ser aquí declarada por la Superintendencia de Compañías; para el caso que estamos analizando, las disoluciones que tienen base en esos numerales son efectuadas por decisión de la Superintendencia de Compañías ("de oficio" se acostumbra a denominarlas, pues las realiza el Estado a través del órgano competente y en amparo de la Ley y sin instancia de parte).

Dentro de las causales que motivan la disolución de oficio y que son las más numerosas, entre ellas se encuentran por ejemplo la conclusión de las actividades para las que se formó la compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; es decir, más comúnmente conocida como "por incumplimiento del objeto social" , que es la más común; o por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y del total de reservas; o por no haber elevado el capital social a los mínimos establecidos por la Ley; etc. La materia referente a las causales para la disolución de oficio y su trámite está también contemplada en el Artículo 10 y siguientes del Reglamento referido. Por último, tenemos la disolución voluntaria o anticipada, la que es aprobada por la Superintendencia, y tiene su base en la decisión de los socios o accionistas de la empresa, a través de la junta general legalmente constituida; esta clase de disolución está amparada en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 31, reformatoria a la de Compañías y en armonía con el artículo 14 y siguientes del Reglamento ya enunciado.

A continuación las tablas siguientes muestran cual es la tendencia y cuál es la realidad ante el proceso de cancelación y respectiva muerte societaria:

En las sociedades anónimas:

Tabla 5 .Empresas Anonimas en proces de muerte

SOCIEDADES ANÓNIMAS											
CAUSAS LEGALES DE CIERRE DE LAS COMPANIAS	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO	4 AÑO	5 AÑO	6 AÑO	7 AÑO	8 AÑO	9 AÑO	10 AÑO	MAYORES A DIEZ AÑOS
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	3
INACTIVIDAD	-	26	-	-	-	-	-	-	-	1	3
DISOLUCIÓN POR INFORME DE INTERVENCIÓN	1	2	2	3	2	2	-	-	-	-	4
VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
OTROS CAUSALES "TERCERIZACIÓN"	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	2	28	4	4	2	2	0	0	0	2	10
54											

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

En las compañías de responsabilidad limitada.

Tabla 6 .Empresas Limitadas en proces de muerte

COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA											
CAUSAS LEGALES DE CIERRE DE LAS COMPANIAS	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO	4 AÑO	5 AÑO	6 AÑO	7 AÑO	8 AÑO	9 AÑO	10 AÑO	MAYORES A DIEZ AÑOS
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA	1	2	-	-	1	-	-	1	-	-	6
INACTIVIDAD	-	11	16	9	6	3	3	-	-	-	10
DISOLUCIÓN POR INFORME DE INTERVENCIÓN	1	7	5	5	2	-	-	-	-	-	13
VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
OTROS CAUSALES "TERCERIZACIÓN"	-	-	2	6	1	-	-	-	-	-	-
TOTALES	2	20	23	20	11	3	3	1	0	0	30
113											

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Las causas descritas en el cuadro anterior tanto para sociedades anónimas como para compañías de responsabilidad limitadas son las que enmarcan la

ley para su liquidación y cancelación cumpliendo así el debido proceso y no tener problemas a posterior con la autoridad de control.

Luego de analizar los expedientes y utilizando técnicas deductivas y en base a la información recabada tenemos que la realidad que lleva a la muerte a las empresas es:

En las sociedades anónimas:

Tabla 7 . Dificultades Empresas Anonimas

DIFICULTADES DETECTADAS	EMPRESAS
PROBLEMAS FINANCIEROS ECONÓMICOS	12
NO PRESENTAN INFORMACIÓN REAL	61
NO CUMPLE EL OBJETO PARA EL QUE FUE CREADO	19
PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS COMERCIALES	19
ELEVAR CAPITAL SOCIAL	2
TOTAL	113

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

En las compañías de responsabilidad limitada.

Tabla 8 . Dificultades Empresas de Responsabilidad Limitada

DIFICULTADES DETECTADAS	EMPRESAS
PROBLEMAS FINANCIEROS ECONÓMICOS	4
NO PRESENTAN INFORMACIÓN REAL	15
NO CUMPLE EL OBJETO PARA EL QUE FUE CREADO	7
PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS COMERCIALES	2
ELEVAR CAPITAL SOCIAL	26
TOTAL	54

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Indicaremos que la extinción no solo produce el inmediato tránsito a la etapa liquidatoria y cancelatoria sino más bien es un proceso que se lo detalla en la Ley de Compañías en su Sección XII y cuyos artículos a continuación indicamos.

4.7 DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN EN BASE A LA LEY DE COMPAÑÍAS ACTUALMENTE VIGENTE.

A continuación puntualizamos el proceso a por el cual una empresa pasa a etapa de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación en base a la Ley de compañías actualmente vigente. En los cuadros siguientes indicaremos en las etapas en cuales la Intendencia tiene conocimiento con la aplicación del proceso que abajo detallamos.

Tabla 9 . Empresas en proces de extincion

Años	Acto Jurídico	Tramites
2010	Disolución	12
	Disolución Voluntaria	6
	Liquidación	1
	Disolución Liquidación Cancelación	0
2009	Disolución	7
	Disolución Voluntaria	3
	Disolución Liquidación	1
	Disolución Liquidación Cancelación	8
2008	Disolución	17
	Disolución Voluntaria	1
	Disolución Liquidación	1
	Liquidación	1
	Disolución Liquidación Cancelación	4

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Indicamos en el siguiente cuadro las empresas que han seguido y han terminado el debido proceso y hoy ya se encuentran en etapa de cancelación, es decir ya se extingue su vida empresarial.

Tabla 10 . Empresas Canceladas cumpliendo el proceso

Años	Acto Jurídico	Tramites
2010	Cancelacion	9
2009		7
2008		23

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato

Elaborado por: Arturo Montenegro R.

1. DE LA INACTIVIDAD

El Superintendente de Compañías, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. La resolución que declare la inactividad de una compañía será notificada al o a los representantes legales de ésta, mediante comunicación que enviará el secretario de la correspondiente oficina de la Superintendencia.

Si en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías no constare la actual dirección domiciliaria de la compañía o el nombre del o de los representantes legales en funciones, dicha entidad notificará la mencionada resolución, mediante publicación de su extracto, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía.

Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación.

2. DE LA DISOLUCIÓN

Las compañías se disuelven:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero;

3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;
7. Por fusión.
8. Por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses, a partir de cuyo vencimiento, si no se hubiere cubierto el mínimo legal, el socio o accionista que quedare empezará a ser solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas desde entonces, hasta la publicación de la correspondiente declaratoria de disolución;
9. Por incumplimiento con el organismo de control,
10. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;

11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros;
12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
13. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

La disolución de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple será resuelta por el juez de lo civil, quien declarará, además, terminada la existencia de ellas una vez finalizado el proceso de liquidación, disponiendo la inscripción de la providencia que dicte al respecto en el Registro Mercantil o de la Propiedad, según el caso, del cantón donde la compañía tenga su domicilio principal.

La compañía de responsabilidad limitada se disuelve también si el número de socios excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiere transformado en otra especie de compañía, o no se hubiere reducido su número a quince o menos.

Las compañías de responsabilidad limitada, no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios que las integran. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.

La exclusión de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso.

La disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción.

También se disuelven de pleno derecho las compañías después de transcurridos los ciento ochenta días previstos en el numeral 8 del artículo 361 sin que la compañía respectiva hubiere recuperado su número mínimo de socios o accionistas. El Superintendente de Compañías dispondrá, de oficio o a petición de parte, la liquidación de la compañía y ordenará que el o los representantes legales cumplan con la publicación, marginación e inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro de un término no mayor de ocho días, contados desde la notificación. De esta resolución no habrá recurso alguno.

A partir de la fecha en que se ha producido la causal de disolución de pleno derecho, se aplicará, al o a los representantes legales y administradores.

El Superintendente de Compañías podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

Cualquiera que sea la especie de compañía, declarada la disolución se dispondrá que el o los representantes legales publiquen, por una sola vez, en uno de los diarios de amplia circulación, en el domicilio principal de la compañía y en los lugares donde operen sus sucursales, si las hubiere, un extracto de la resolución, dentro del término máximo de ocho días, contados desde su notificación.

Si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia.

3. DE LA REACTIVACIÓN

Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

La escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador.

Inscrito el nombramiento de liquidador, éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía.

4. DE LA LIQUIDACIÓN

Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.

El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos:

- a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho;
- b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y,
- c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación.

Durante este proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal

Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;

1. Cobrar los créditos;

3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,

Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

4.1 DEL LIQUIDADOR

En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.

Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.

En los casos de disolución voluntaria, si los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidador, corresponderá a la Junta General su designación.

Al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente.

Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

Los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos, de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación.

Designados los liquidadores, principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento, o de su aceptación, si fuere del caso, sin necesidad de publicación.

El incumplimiento de los términos antes fijados, dejará sin efecto la designación y se nombrará a otro.

Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, éste fijará los honorarios, que serán pagados por la compañía.

En el caso de disolución voluntaria la Junta General determinará los honorarios que percibirá el liquidador. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías.

Si el liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia de Compañías, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la Institución.

El liquidador no tendrá relación laboral ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo; pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Incumbe al liquidador de una compañía:

1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía;
4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;
7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas;
8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

9. Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley;
10. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales;
11. Pagar a los acreedores;
12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación;
13. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios o accionistas y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia;
14. Rendir, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de las mencionadas compañías;
15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y,
16. Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social.

El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos.

El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del artículo 560 del Código Penal.

Las funciones del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Remoción;
4. Muerte; y,
5. Por incapacidad sobreviniente.

4.2 DEL PROCEDIMIENTO

Inscrito el nombramiento del liquidador, el o los administradores le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía.

Cuando el o los administradores, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificados por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías podrá imponerles una multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo dispuesto en el inciso anterior, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías.

El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Con la inscripción de la disolución de la compañía, todos los créditos en contra de ésta se considerarán de plazo vencido.

Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones del contrato social y de la Ley en cuanto a convocatorias y reuniones de juntas de socios o accionistas, a las que el liquidador informará sobre la marcha de la liquidación.

Las convocatorias serán hechas y las reuniones presididas por el liquidador.

Cuando en el orden del día constare el conocimiento del balance anual y la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, si hecha la segunda convocatoria a junta general no se reune para examinarlos, estos documentos se considerarán aprobados.

El Superintendente de Compañías dispondrá que el o los registradores de la propiedad y, en general, los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador.

Se prohíbe al liquidador adquirir, directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía en la cual actúe. Esta prohibición se extiende al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si fuere socio o accionista de la misma sólo tendrá el derecho que le corresponda en el remanente.

Art. 398.- En el caso que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el artículo 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;
3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

a) En remate; o,

b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a Junta General, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,

6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.

Art. 399.- Ningún socio o accionista podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen

extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe.

Art. 400.- Si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 401.- Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños.

Art. 402.- Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador, un delegado del Ministerio de Finanzas y un representante del Superintendente de Compañías.

Esta acta puede comprender a una o varias compañías. Si el acta no fuere suscrita por el delegado del Ministerio de Finanzas o por el representante del Superintendente de Compañías, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento se entenderá aprobada por el ministerio de la Ley y el liquidador

solicitará la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Art. 403.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y,

2.- Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

5. DE LA CANCELACIÓN

GENERALIDADES

Art. 404.- Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos anteriores, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Art. 405.- El Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años.

En lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

4.8 CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN LA ZONA CENTRAL.

En el análisis al sector societario empresarial económico de la zona centro del país debemos preguntarnos ¿Por qué razones algunas empresas son capaces de mantener un alto crecimiento, mientras que otras no lo son?

La extinción de la sociedad de comercio es un acontecimiento que produce enormes efectos jurídicos, administrativos y comerciales pues agota la actividad dinámica que implica el desarrollo de las sociedades.

Para responder a esta pregunta, hemos dedicado más cinco meses a estudiar más de treinta empresas del sector, y he descubierto que la diferencia entre las empresas de alto crecimiento y sus competidoras menos prósperas residía en un punto: los supuestos sobre estrategias comerciales de cada grupo. Los directivos de las empresas menos rentables seguían la lógica estratégica convencional que predomina en el país actualmente. Los de las empresas con alto rendimiento seguían lo que los autores denominan la lógica

de la innovación del valor que es la nueva tendencia empresarial que actualmente este en vigencia.

La lógica estratégica convencional y la de la innovación del valor se diferencian en las dimensiones básicas de la estrategia. Muchas empresas consideran como dadas e inmutables las condiciones que imperan en su sector y en su mercado; las innovadoras del valor no piensan así. Muchas empresas dejan que la competencia establezca los parámetros de su pensamiento estratégico; las innovadoras del valor no utilizan a sus rivales como punto de referencia. En lugar de centrar su atención en las diferencias entre clientes, los innovadores del valor buscan los intereses comunes de los clientes.

4.8.1 REALIDAD EMPRENDEDORA A NIVEL REGIONAL.

Gran parte de las iniciativas empresariales se quedan en papeles. Al análisis de los datos de la Intendencia de Compañías, en los últimos seis años se cancelaron legalmente 260 empresas, de las cuales un gran número no registró actividad económica, no generó plazas de empleo y mucho menos un domicilio físico registrado. Por ejemplo, de las 60 empresas canceladas en 2009, un poco más de 60 presentaron movimientos económicos (registran ventas). El resto, es decir, más de 200, reportaron cero ventas.

Similar situación se evidencia en la generación de empleo. De las 260, apenas 11 presentaron personal ocupado sobre las 50 personas. El resto presentó

entre cero y 35 trabajadores, sin embargo, la mayor parte de este grupo registró cero ocupaciones de personal. Igual comportamiento se registra en los años anteriores, a partir de 2005.

Podemos indicar que la investigación realizada en la Intendencia de Compañías de Ambato es simple muchas de las empresas cerradas del último periodo no hayan presentado actividad económica, porque no existe el ambiente o el clima de negocios adecuado en el país y por ende la afectación e todas las regiones.

De acuerdo al análisis, estos datos demuestran que existe la intención de crear empresas, pero los emprendimientos terminan en frustraciones porque para poder madurarlos se necesita de incentivos, apoyo de la economía, pero no los hay.

En los últimos años se han registrado un número importante de empresas. Según los datos, de 2005 a 2010 se registraron en la Intendencia de Compañías un total de 1.112 sociedades. Vale aclarar que el porcentaje de compañías activas actualmente en relación a los registros que datan de 1934 hasta el 2005, es solo del 38%. Siendo las de nueva creación el 62% de las compañías vigentes.

"Pero queda la duda ¿cuántas de éstas están operando en realidad?".

La duda en el tema económico se basa, sobre todo, en que "el gran número de empresas creadas en los últimos años no se refleja en el crecimiento económico del país, ni en la generación de empleo".

Señalaremos que también hay otras razones que pueden influir en el hundimiento de las empresas: falta de formación empresarial, poca competitividad, falta de plazas laborales.

A continuación detallamos un caso en el cual previo análisis se muestran todos los vicios en los que incurren los administradores al momento de gerenciar la empresa y en los problemas que terminan muchas veces en la intervención y cancelación antes del segundo año de constitución.

4.8.2 CASO DE ANÁLISIS

Una compañía que tenía por actividad económica la producción, comercialización y exportación de flores, en su Balance General del año 2009 suscrito por el Gerente General y la Contadora, se determinó un total de activos de 11'652.086,27 USD, de igual manera en el Balance General del año 2008 el monto del total de activos ascendió a la suma de 22'431.997,75 USD, a pesar de tener la obligación legal de contratar Auditoría Externa conforme lo dispone el artículo 1 de la Resolución No. 02.Q.0012 dictada por la Superintendencia de Compañías, no ha realizado la contratación por los dos años antes indicados, así como tampoco ha remitido el contrato de

Auditoría Externa a la Intendencia de Compañías de Ambato en los plazos establecidos por la ley.

En el informe de Obligaciones Pendientes N° 25484, emitido por la Intendencia de Compañías de Ambato, con fecha 27 de octubre del 2010, se evidencia que la compañía objeto de este análisis no ha cumplido con la obligación de presentar el informe de auditoría del año 2009.

Dentro de los balances e informes de la administración y del órgano de fiscalización presentados por esta empresa se empieza a observar las siguientes falencias:

1. Las utilidades acumuladas de años anteriores de un ejercicio a otro se disminuían aproximadamente en un 5%.
2. Los elevados montos de cuentas por cobrar a terceros (cartera vencida).
3. Confusión entre los gastos propios de la compañía con los gastos del administrador.
4. Elevado gasto en bienes muebles de la compañía que no aparecían en las instalaciones ni en la contabilidad de la misma.
5. Pérdidas excesivas a pesar de existir grandes rubros de ingresos.
6. Los gastos personales del gerente eran soportados e ingresados a la contabilidad de la compañía.
7. La estructura administrativa de la compañía violentada las disposiciones expresas del estatuto social y de la Ley de Compañías.

8. La venta de los vehículos de la empresa sin autorización de la junta general de socios.
9. La arrogación de funciones de los familiares de los administradores, así como la intromisión del órgano de fiscalización en la administración de la compañía.
10. Las reservas legales y de capital no se aplican tal y como la Ley indica, es decir únicamente para aumentos de Capital Social, previa autorización de la Junta de Socios.
11. Los dineros obtenidos de la comercialización de los productos que produce de la empresa no ingresan o se ingresan retrasadamente a los libros contables de la compañía pero no se podía verificar en la cuenta bancos su registro.

De las circunstancias expuestas, se desprenden varias violaciones legales en las que ha incurrido el Gerente de la Compañía y que son:

1. Se han remitido a la Superintendencia de Compañías los balances correspondientes a los ejercicios económicos, en los que se violaron los artículos 230, 231 No2, 234, 289, 292 de la Ley de Compañías y fundamentalmente se ha incurrido en el ocultamiento de activos, utilidades desvío ilegal de dinero, posible defraudación tributaria, perjuicio a trabajadores, etc.
2. Ante estos hechos no pudimos ni podemos enterarnos de su gestión administrativa, con la posibilidad cierta de que se está cometiendo actos

irregulares que nos perjudicaron y nos perjudican en nuestras calidades de socios de la Compañía y perjudican al Estado y terceros.

3. Hasta la fecha tampoco no se han repartido el total de las utilidades generadas en los ejercicios económicos mencionados y mucho peor del último ejercicio económico a pesar de los millonarios negocios realizados por la empresa floricultora y que dejamos señalados, presumiendo inclusive que se puede haber perjudicado al Fisco.

4.8.3 COMENTARIO Y ANÁLISIS

A. VENTAS DE ACTIVOS

El camión Mercedes modelo 2006 de color blanco con placas PDH0187, de propiedad de la empresa floricultora fue vendido y éste valor fue contabilizado a favor del socio administrador como préstamo a la empresa, por un valor de 19.500,00 USD; como se puede evidenciar en la cuenta del Balance General del 2009.

Por tanto al ser éste bien mueble de propiedad de la empresa, debió el dinero producto de su venta ser registrado a favor de la misma empresa, y no a favor del socio administrador, lo que podría tipificarse como un acto típico, antijurídico y punible, del que deberá responder el Gerente de la compañía, pues como su Autoridad podrá apreciar, se beneficia abiertamente a un socio en desmedro de los demás

Obviamente las transferencias de dineros, rubros que ingresan por concepto de ventas y traspasos de activos y que van a parar a manos del socio mayoritario y que se demuestra con los documentos, el posible cometimiento de las irregularidades descritas por parte del Gerente General, contravienen las disposiciones contenidas en el artículo 125 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 128 del mismo cuerpo legal que expresan:

En la Ley de Compañías en su artículo 325, dice “La compañía que no contratare auditoría externa sin causa justificada, calificada por la Superintendencia de Compañías, será sancionada por ésta con una multa de tres mil sucres por cada día de retardo, a partir de la fecha límite para su contratación, hasta un máximo del equivalente a cuarenta días, cumplidos los cuales y en caso de no haberse contratado la auditoría, la Superintendencia ordenará la intervención de la compañía.”

Por tanto y por haberse vencido el plazo legal establecido para presentar dicha obligación, se debió solicitar que se proceda por parte de la Intendencia de Compañías al cumplimiento del artículo 325 de la Ley de Compañías, ordenando la Intervención Inmediata, dando así cumplimiento a la disposición contenida en la Constitución del Estado que establece: que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por

requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran de control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

B. CONTRATACIÓN DE AUDITORIA 2009 y 2010

La Ley de Compañías en su artículo 320 dice: “La selección de los auditores externos se realizará del Registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia. Esta selección la efectuará la Junta General de Accionistas o de Socios de la Compañía, según el caso, o el Apoderado General de Sucursales de Compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas”. Y en su artículo 321 dice: “la contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada.”

Hasta la presente fecha, no he podido revisar si ha sido o no convocados a Junta General de Socios para la selección y contratación de la auditoría de los años 2009 y 2010, contraviniendo el artículo transcrito.

C. PAGO DE UTILIDADES DEL 2008 y 2009

En el Balance de Resultados del periodo económico del año 2008 suscrito por el Gerente General y la Contadora se determina una utilidad del ejercicio antes de impuestos de 1'122.833,34 USD, y una utilidad líquida para repartir a socios de 638.354,61 USD, de acuerdo al anexo de Cálculo de Dividendos de Socios para el año 2008.

Tabla 9 .Resultados 2008 y 2009

	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
Total de ingresos	3.072.519,34	3.990.170,29	3.060.605,74
Total costos	1.857.311,49	2.349.733,89	2.113.898,65
Utilidad total en ventas	1.215.207,85	1.640.436,40	946.707,09
Total de gastos	389.046,94	457.167,12	846.823,36
Utilidad del ejercicio	826.160,91	1.183.269,28	99.883,73

Fuente: Intendencia de Compañías Ambato
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Se realizan tres abonos al pago de utilidades del año 2008 al socio mayoritario, con fechas 15 de abril del año 2008 por 200.000,00 USD, el 06 de mayo del 2009 por 30.000,00 USD, y el 9 de julio del 2008 por 20.000,00 USD. Recibiendo un total de 250.000,00 USD de un monto total de utilidades del 2008 de 268.108,94 USD.

Los demás socios no han recibido ningún abono.

En el Balance de resultados del periodo económico del año 2009 suscrito por el General y la Contadora se determina una utilidad del ejercicio antes de impuestos de 173.379,58 USD, y una utilidad líquida para repartir a socios de

134.907,78 USD, de acuerdo al anexo de Cálculo de Dividendos de Socios para el año 2009.

Estos valores de utilidad han sido determinados y aprobados únicamente por el Gerente General y la Contadora, careciendo de la debida aprobación de Socios en Junta General como se dispone en la Ley, además presentan clara inconsistencia en relación a los de los ejercicios económicos de años anteriores como se puede observar en la siguiente tabla.

De un breve análisis se puede determinar que la relación entre la utilidad del ejercicio y el total de ingresos en los años 2007 y 2008 guardan consistencia entre sí, mas no en la relación determinada con los valores del año 2009, presumiendo el ocultamiento de utilidades, lo que ocasiona a los socios perjuicios, a los trabajadores y al estado Ecuatoriano, lo que tendrá que ser verificado por su Autoridad, el SRI y el Ministerio de Relaciones Laborales.

D. RESERVA LEGAL

En el Balance General del periodo económico del año 2009 suscrito por Gerente General y la Contadora se determina un valor de 180.090,00 USD como Reserva Legal.

En la Ley de Compañías y en el Estatuto de Constitución de la empresa, se determina en su artículo 8 que : se “formará un Fondo de Reserva destinándose para éste objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas

realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social”, y en el artículo 17 literal d, que: son atribuciones de la Junta General “disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal así como para el voluntario, si se acordare crear”.

Por lo tanto, según el registro de aumento de capital social realizada el 5 de diciembre del 2002; el capital social de la empresa asciende a 124.000,00 USD, de los cuales la Reserva Legal corresponde al veinte por ciento del capital social, es decir a 24.800,00 USD.

Considerando que no existe acta de Junta General de Socios en la que se apruebe una Reserva Legal adicional al veinte por ciento mencionado, el valor contable real y legal de la cuenta “Reserva Legal”, debe ser de tan solo 24.800,00 USD, y la diferencia 55.290,00 USD, deberá ser restituida al valor de las utilidades a ser repartidas a los socios en proporción al porcentaje de participaciones que cada uno posea.

E. RESERVA FACULTATIVA

En el Balance General del periodo económico del año 2009 suscrito por el Gerente General y la Contadora se determina un valor de 75.980,12 USD como Reserva Facultativa.

En la Ley de Compañías y así como en el Estatuto de Constitución de la empresa, se determina en su artículo 8 que: "... De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General", y en su artículo 17 literal d, que son atribuciones de la Junta General "disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal así como para el voluntario, si se acordare crear".

En Junta General de Socios del 30 de marzo de 1995, se dispone reservar un porcentaje del valor de las utilidades del ejercicio económico del año 2004 para la cuenta Reserva Facultativa. Sin embargo no existe resolución alguna posterior a ésta fecha por parte de la Junta de Socios, para realizar Reserva Facultativa de las utilidades, a partir del ejercicio económico del año 1995 inclusive.

Por tanto, los valores de Reserva Facultativa que no tengan la aprobación de la Junta de Socios, es decir a partir de los resultados económicos del año 1995 inclusive, deberán ser reversados contablemente a las utilidades a ser repartidas entre los socios, realizándose las reversiones y ajustes contables correspondientes.

Como se podrá apreciar con estos "juegos contables" y asientos "mal realizados" se perjudica abiertamente a los socios, trabajadores y Estado, pues se mantienen en otras cuentas rubros que corresponden a UTILIDADES, que deben repartirse entre socios.

F. APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES

En el Balance General del periodo económico del año 2009 suscrito por el Gerente General y la Contadora se determina un valor de 7.388,68 USD como Aportes para Futuras Capitalizaciones.

G. ARROGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

En sesión del 6 de febrero del 2009, la Junta General de Socios de la compañía empresa florícola, se resolvió por unanimidad elegir para el cargo de Presidente de la Compañía, conforme los artículos 20 y 21 de los estatutos, quién viene desempeñando su cargo según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 17 de abril del 2008, bajo el número 256.

En ausencia física Presidente en la compañía, han sido arrojadas las funciones de éste por parte del socio mayoritario, como se demuestra en el MEMORANDO de la Auxiliar 1 de Contabilidad. Documento que ha sido develado inconscientemente por parte de funcionarios de la organización, y pudiendo existir más dentro de la documentación interna y externa de la empresa.

Anexo, además se encuentra certificado del señor registrador Mercantil del que se desprende que el socio mayoritario, no ha ostentado ni ostenta la

calidad de Presidente de la compañía empresa florícola o de ningún cargo administrativo.

Por tanto el socio mayoritario de la empresa florícola, interviene en la administración de la misma sin estar autorizado, incurriendo en las causales de exclusión de socios establecidos en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley de Compañías y en el cometimiento de un posible acto típico, antijurídico y punible.

Pudiendo en su actuar de socio administrador, como se ha demostrado, servirse de la firma o de los capitales sociales en provecho propio, incurriendo en el numeral 1 del artículo 82 de la Ley de Compañías.

H. EL VALOR DE LAS PERDIDAS ACUMULADAS SUPERAN EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA

A la presente fecha la empresa florícola registra pérdidas por más del 50% del capital social, que no han sido absorbidas como la Ley indica. Vale indicar que la Contadora y el Gerente han tenido conocimiento de este problema ya que los Balances originales y sin alteraciones se encuentran el poder de los antes indicados y no han sabido comunicar a los accionistas ni tampoco a la Intendencia ya que los Balances entregados no presentan anomalías.

4.8.4 Conclusiones

Ante estos hechos no hemos podido comprender las directrices de su gestión administrativa, con la posibilidad cierta de que se está cometiendo actos irregulares que perjudican a los socios de la Compañía y perjudican al Estado y terceros.

Hasta la fecha tampoco se han repartido el total de las utilidades generadas en los ejercicios económicos mencionados y mucho peor del último ejercicio económico a pesar de los millonarios negocios realizados por la empresa florícola y que dejamos señalados, presumiendo inclusive que se puede haber perjudicado al Fisco.

Obviamente la transferencia de dineros, rubros que ingresan por concepto de venta y traspasos de vehículo y que van a parar a manos del socio mayoritario y que se ha demostrado con los documentos, el posible cometimiento de las irregularidades descritas por parte del Gerente General, contraviene la disposición contenida en el artículo 125 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 128 del mismo cuerpo legal que expresan:

Art 125:

“Los administradores o Gerentes estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los

que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado...”

Art 128:

“Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, los administradores o gerentes responderán especialmente ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos...”

Se violó expresamente la disposición contenida en el artículo 261 de la Ley de Compañías. Además de que no están aprobados los balances del 2009. Y no se ha decidido sobre el reparto de utilidades.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1 Título de la Propuesta

Manual de Lineamientos para disminuir la mortalidad en las compañías

5.2 Titulo del Manual

“Manual práctico de lineamientos socioadministrativos para emprendedores”.

“El Abc del Empresario actual”

5.3 Objetivo del Manual

Orientar al futuro inversionista de manera correcta con el fin de que no fracase la formación de su empresa en las condiciones actuales del mercado nacional.

5.4 Introducción

¿Me conviene crear una empresa?

Las Sociedades Comerciales en el Ecuador tienen características muy particulares que le facilitan la realización de ciertos negocios a quienes pueden y saben aprovecharlas.

Sin embargo, la creación de una nueva empresa no es necesariamente lo aconsejable en todos los casos. Al fin de orientar a los empresarios, a continuación encontrarán una serie de preguntas cuya respuesta afirmativa permite identificar el negocio que el empresario pretende emprender.

De esta manera, si usted responde afirmativamente las siguientes preguntas, la constitución de una sociedad anónima o limitada puede ser el mecanismo adecuado para resolver su necesidad:

1. ¿Su actividad comercial implica riesgos muy importantes, que hacen necesario limitar su responsabilidad patrimonial personal frente a las obligaciones de carácter laboral, tributario y societario?
2. ¿Su actividad comercial es tan amplia y variada que su proyecto de empresa no debería tener restricción alguna para la realización de toda clase de negocios, en las condiciones actuales de mercado?
3. ¿Es para usted indispensable contar con una estructura de capital social que le permita hacer aportes y sustente su actividad empresarial?

4. ¿Le resultaría útil contar con un modelo societario de gestión en el que varias personas participen en el capital social y en las decisiones que se tomaran a futuro por consenso?
5. ¿Considera usted que tener un acuerdo de voluntades entre sus socios o accionistas ayudara a formalizar la idea de comercio?
6. ¿Cuenta con los recursos monetarios o materiales necesarios figurados en un **presupuesto real** para la constitución y puesta en marcha de su nueva idea de negocio?
7. ¿Tiene usted la plena lealtad del grupo humano que lo acompaña a la formación de la nueva sociedad, comprometidos y fieles a sus valores y principios éticos y morales, siendo leales con ellos y entre todos?
8. ¿Usted puede diferenciar lo que son sus dineros, sus gastos personales y lo que se convertirán a futuro en dineros y gastos de la nueva empresa que constituye?

Contestando todas estas preguntas con plena sinceridad usted estará en capacidad de iniciar el trámite para constituir su empresa y dar origen a una nueva figura legal, que al igual que las personas naturales tienen un ciclo de vida y de desarrollo.

El manual presente estará orientando hacia las siguientes áreas con las cuales un empresario podrá en marcha su idea productiva de manera correcta.

Para efectos de análisis, de aplicación y utilización lo hemos dividido por áreas de gestión, pero vale recalcar que no operan aisladamente si no son un conjunto que trabaja unificadamente.

5.5 Gestión Societaria

A continuación detallamos el procedimiento con el cual usted podrá formalizar su sociedad ante la Superintendencia de Compañías, de manera en particular en el domicilio en el cual se va a instalar el nuevo comercio. Especificaremos que todos los trámites concernientes a nivel de Intendencia de Compañías son totalmente gratuitos. Además de eso, la Superintendencia de Compañías ha puesto a disposición varias ventanillas empresariales con el fin de brindar el servicio aquellas provincias donde no se ha establecido una Intendencia.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

1. Requisitos Generales

Compañías Anónimas: De característica cerrada, se consideraran como una empresa de tipo familiar, ya que absolutamente todas las decisiones se las

debe tomar en común acuerdo de los accionistas. No existe un número limitado de personas que participen en está.

Número de Personas	:	Mínimo dos personas
Capital mínimo	:	800 USD
Valor mínimo de la acción	:	1 USD cada acción
Prohibición	:	No padres con hijos menores de edad; y tampoco entre marido y mujer.

Compañías Limitadas: De referencia abierta las decisiones se las toman con mayoría simple sin necesidad de consenso.

Número de Personas	:	Mínimo dos personas. Máximo quince personas.
Capital mínimo	:	400 USD.
Valor mínimo de la participación:	:	1 USD cada participación.
Prohibición:	:	No padres con hijos menores de edad y tampoco entre marido y mujer

Compañías de Economía Mixta: Podemos indicar que para la conformación de este tipo de sociedades, necesariamente debe existir la participación del Estado como accionista.

Número de Personas	:	Mínimo dos personas
Capital mínimo	:	800 USD
Valor mínimo de la acción :	:	1 USD cada acción
Condición especial	:	Existir un Directorio, en el cual estén representados tanto el sector público y el sector privado.

Prohibición: No padres con hijos menores de edad y tampoco entre marido y mujer

NOTA: La afiliación a las Cámaras de la Producción ya no es obligatoria por resolución de la Corte Constitucional.

El certificado de la cuenta de integración de capital debe ser anterior o de la misma fecha de la escritura de constitución.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEPENDIENDO EL TIPO DE COMPAÑÍA

Compañías de Transporte

- ✓ Pueden ser limitadas o anónimas
- ✓ Se necesita del Informe Favorable de la Comisión Nacional de Tránsito y de Seguridad Vial en el cual se autorice la constitución de la compañía.
- ✓ En la escritura de constitución solo podrán comparecer las personas que se encuentran enunciadas en el informe favorable otorgado por la Comisión Nacional de Tránsito.
- ✓ No existen ventas de “puestos” porque son compañías de capital y lo que se transfieren son “acciones (en caso de ser anónima)” y “participaciones (en caso de ser limitadas)”.
- ✓ No hay obligación de los accionistas o socios de poner unidades de transporte en la compañía, y tampoco es un derecho de los socios o

accionistas poner unidades (carros). Es la compañía la que debe adquirir sus propios vehículos. En caso de no estar en condiciones se puede subcontratar el servicio de transporte.

Compañías de Seguridad

- ✓ Solo podrán ser compañías de Responsabilidad Limitada.
- ✓ Las personas que constan en el artículo 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada publicada en el Registro Oficial N° 130 de julio 22 de 2003, no pueden ser socios ni miembros de los órganos de gobierno y administración.
- ✓ Ya no es necesario el Informe Previo Favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para la constitución, ahora es posterior a esta.
- ✓ La Superintendencia de Compañías debe enviar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas un registro de las compañías constituidas (artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial N° 130 de julio 22 de 2003).
- ✓ De acuerdo al Mandato 8, las actividades de éste tipo de compañías son “actividades complementarias” y por lo tanto su capital social será de diez mil dólares, pagado de contado al momento de la constitución.

Compañías de Medicina Prepagada

- ✓ Solo podrán ser compañías anónimas.
- ✓ Deberán tener un capital social de 80.000 UVC's (210.312 USD).
- ✓ Los permisos de funcionamiento los otorgará el Ministerio de Salud Pública.
- ✓ El formato de contrato denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Salud y Medicina Prepagada" deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública (artículo 9 de la Ley que regula las empresas privadas de salud y medicina prepagada, publicada en el Registro Oficial N° 12 de 26 de agosto de 1998).

Compañías de Actividades Complementarias Tercerización

- ✓ Deberán tener un capital social de 10.000 Dólares en efectivo al momento de la constitución, sean anónimas o limitadas.
- ✓ Los permisos de funcionamiento los otorgará el Ministerio de Trabajo.
- ✓ El objeto social es exclusivo y excluyente, solo pueden ser de Actividades Complementarias.

Pasos para la Constitución

1. Realizar la reserva del nombre o razón social de la compañía que se va a formar en la Superintendencia de Compañías.
2. Apertura de la cuenta de integración de capital en cualquier Banco de la ciudad, si el capital con el que se constituye es en numerario.
3. Elevar a escritura pública la constitución de la compañía en cualquier Notaria.
4. Presentación de 3 escrituras de constitución con un oficio firmado por un Abogado Patrocinador que se presentará en la Superintendencia de Compañías o en las Ventanillas Únicas.
5. La Superintendencia de Compañías en el transcurso de 72 horas como máximo puede responder así:

OFICIO

- ✓ Cuando existe algún error en la escritura.
- ✓ Cuando por su objeto social debe obtener permisos previos, tales como Comisión Nacional de Tránsito.
- ✓ Se deben cumplir con las observaciones enviados para poder continuar con el proceso de constitución.

RESOLUCIÓN

Cuando no existen errores en la escritura, la Superintendencia de Compañías emitirá la resolución de aprobación de la constitución, y los extractos para su publicación.

1. Una vez aprobada la constitución, se deberá publicar en un periódico de amplia circulación del domicilio que va a tener la compañía por un solo día el extracto (se recomienda comparar 3 ejemplares del periódico dónde se publica el extracto: 1 para el Registro mercantil, Otro para la Superintendencia de Compañías y el tercero para la compañía).
2. Se debe presentar una razón de la resolución de constitución en la escritura, en la Notaría dónde obtuvo las escrituras.
3. Debe inscribir las escrituras en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía en formación, debe llevar al Registro las 3 escrituras y las resoluciones de aprobación que le entrega la Superintendencia de Compañías.
4. Debe inscribir los nombramientos del Representante Legal y del Administrador de la compañía para ello debe representar por lo menos 4 ejemplares de cada uno, y cumplir con los requisitos que requiera el Registro Mercantil.

5. Debe presentar a la Superintendencia de Compañías los siguientes documentos:

- ✓ El tercer testimonio de la escritura de constitución debidamente marginada e inscrita.
- ✓ La resolución de aprobación de la constitución debidamente marginada e inscrita.
- ✓ Un ejemplar del periódico dónde se publico el extracto.
- ✓ Un ejemplar original de cada uno de los nombramientos inscritos del Representante Legal y Administrador de la compañía.
- ✓ Copias de la cédula de ciudadanía o del pasaporte del Representante Legal y Administrador de la compañía.
- ✓ Formulario 01A y 01B del Servicio de Rentas Internas debidamente llenados y firmados por el representante legal de la compañía.
- ✓ Copia simple de una planilla de pago de agua, luz o teléfono, del lugar dónde se abrirá la oficina de la compañía.

6. La Superintendencia de Compañías después de verificar que todo esté correcto, le entregará al usuario:

- ✓ Los formularios del 01A y 01B del Servicio de Rentas Internas
- ✓ El certificado de cumplimiento de obligaciones.
- ✓ La Hoja de Datos Generales.
- ✓ La Nómina de Accionistas.

7. El usuario con los documentos que le entrega la Superintendencia de Compañías irá al SRI para la obtención del RUC.
8. Debe presentar a la Superintendencia de Compañías copia del RUC de la Compañía previa a la entrega del oficio al Banco para retirar los fondos de la cuenta de integración.

A partir de este momento su empresa se encuentra con vida societaria y usted está ya en capacidad de empezar su negocio, o si ya lo tenía como persona natural realizar la transición que tomara tiempo, siendo necesario su dedicación y esfuerzo para sacar su idea adelante.

Como obligaciones adicionales y para el normal desarrollo societario se pide que la empresa colabore brindando todas las facilidades para el control y proporcionado la información que sea requerido por mandato de la Ley.

Todas las compañías son sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de compañías deben de cumplir con las siguientes obligaciones legales:

- A. Cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- B. Si sus activos son reales y están debidamente protegidos.

Para el seguimiento de todas las acciones societarias que la empresa emprenda deberá actuar de la siguiente manera:

ACTAS DE JUNTAS GENERALES.

Deben cumplir con los siguientes requisitos:

Llevar un libro especial destinado para el efecto en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas deben constar una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacios en blanco en su texto; o también en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y foliadas con numeración con-tigua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la junta.

Las actas de junta general deben contener, por lo menos:

- ✓ El lugar, día y fecha de la celebración de la junta y la hora de iniciación.

- ✓ Los nombres de las personas que intervienen como presidente, secretario y los de los asistentes.
- ✓ La transcripción de la convocatoria cuando no se trata de juntas universales.
- ✓ La relación sumaria y ordenada del desarrollo de las deliberaciones de la junta, así como la transcripción de las resoluciones acordadas.
- ✓ La proclamación de los resultados de las votaciones dejando constancia del número de votos a favor, en contra y de las abstenciones.
- ✓ Por petición de parte interesada, en el acta se dejará constancia del nombre de los accionistas o socios que hubiesen votado en contra de una o más resoluciones de la junta.
- ✓ El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.
- ✓ Hora de la clausura de la sesión.
- ✓ La razón de la aprobación del acta.

Cada acta de junta general debe estar debidamente legalizada con la firma del presidente y secretario de la junta; cuando se trate de juntas universales, éstas deben llevar la firma de todos los socios o accionistas.

EXPEDIENTE DE JUNTAS:

De cada junta general debe formarse un expediente con los siguientes documentos:

- ✓ La hoja del periódico en la que consta la publicación de la convocatoria, cuando no se trate de junta universal y/o de los otros medios de convocatoria previstos en la Ley o en el estatuto.
- ✓ Copia de la carta dirigida a los comisarios o al comité de vigilancia convocándole a la junta.
- ✓ La lista de asistentes con la indicación de las participaciones o acciones que representan, su valor y los votos que les correspondan.
- ✓ Los poderes o las cartas dirigidas al gerente de la compañía para actuar en la junta.
- ✓ Cualquier documento conocido en la junta (balances, informes, comunicaciones, etc.).
- ✓ Copia del acta certificada por el secretario de la junta.

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O PARTICIPACIONES Y SOCIOS

En este libro se registran:

- ✓ El capital suscrito por cada uno de los socios o accionistas en constituciones, aumentos o disminuciones del capital social.
- ✓ El pago inicial y los sucesivos abonos que realzan con cargo al capital suscrito no pagado.
- ✓ Las sucesivas transferencias de acciones o participaciones.
- ✓ Cuando se hubiesen prendado o pignorado acciones, se debe dejar constancia de estos hechos.
- ✓ Adquisición de acciones.
- ✓ El libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios debe llevarse en cada compañía utilizando los siguientes formatos, según el caso.
- ✓ En las transferencias de acciones, presentar la nota (carta) en la cual se comunica la cesión firmada conjuntamente o por separado por cedente y cesionario; o en su defecto, el título de acción firmado por el cedente y el cesionario.

- ✓ Los títulos correspondientes a las acciones suscritas en el acto de constitución simultánea o de aumento de capital serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

LIBRO TALONARIO DE ACCIONES:

El título de cada acción pagada será entregada al accionista, quién debe suscribir el talón que queda en poder de la compañía.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

Los nombramientos que deben ser inscritos en el Registro Mercantil son los de aquellos administradores que ejercen la representación legal, aún cuando fuere en reemplazo del titular y contendrán:

- ✓ La fecha del otorgamiento.
- ✓ La denominación de la compañía.
- ✓ Los nombres y apellidos de la persona en favor de la cual se otorgó.
- ✓ La fecha del Acuerdo o Resolución del organismo competente (junta general o directorio).
- ✓ El cargo o función para el que fue elegido.
- ✓ El período de duración del cargo.
- ✓ La enunciación de que la persona destinada ejerce la representación legal sola o conjuntamente con otro funcionario.

- ✓ La notaría y la fecha de la inscripción de la escritura pública en la que constan las atribuciones vigentes del representante legal.
- ✓ El nombre y la firma del funcionario autorizado para otorgar el nombramiento.
- ✓ Cuando se designa el Representante Legal en reemplazo de otro, debe constar también el nombre del reemplazado.
- ✓ La aceptación por parte de la persona, en cuyo favor se otorgó el nombramiento.

LIBROS DE CONTABILIDAD:

Las compañías deben llevar por lo menos un Libro Diario, Mayores y Auxiliares, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar expresado en idioma castellano.
- ✓ Basarse en comprobantes de respaldo.
- ✓ Preparar un balance mensual de comprobación.
- ✓ Las compañías que utilizan sistemas de contabilidad mecanizados, deben llevar sus mayores a nivel de cuenta.
- ✓ Ajustarse a los principios de general aceptación vigentes en el país.
- ✓ Tanto los libros de contabilidad como los libros sociales deben llevarse en el domicilio principal de la compañía, con excepción de las compañías que con autorización de la Superintendencia están facultadas para llevar su contabilidad en un lugar diferente al de su domicilio.

- ✓ Certificación o documentos sobre exoneración de impuestos y contribuciones para compañías de economía mixta.

Cumplir con las obligaciones que tienen las compañías para con la institución controladora. El correcto manejo de estos documentos garantizara a usted que ante la intendencia de compañías no tenga problemas al momento de efectuar inspecciones de control que anualmente son realizadas.

Vale indicar que la Superintendencia de Compañías, además de ejecutar el control antes indicado, tiene también injerencia y control sobre el manejo contable que la nueva empresa tendrá.

Un contador es una aliado fundamental en el manejo económico y financiero de la nueva idea de negocio que usted está empezando, por lo general, usted deberá disponer los recursos necesarios para solventar a dicho profesional si fuera posible a tiempo completo.

Basado en las experiencias y en el análisis personal denotamos que constituir una empresa con los capitales que actualmente están reglamentados en la Ley que son de USD 400,00 y USD 800,00 para las compañías anónimas limitadas y de economía mixta, se determinaría como una realidad incierta, porque en la actualidad solamente los gasto de constitución de una compañía sobrepasan los USD 1000,00.

Por lo que si constituiremos con cualquiera de los capitales arriba indicados, la compañía nacerá con un déficit que es considerado como quiebra.

El mito actual está enmarcado que para constituir una empresa solo se lo puede hacer con efectivo, pero la realidad no es así, usted puede poner como capital social, bienes

5.6 Gestión Laboral

Todos conocemos que la fuerza laboral de una empresa es el motor que ayudara a impulsar su actividad comercial de manera correcta.

De su correcta y apropiada manejo de sus relaciones laborales con todos sus colaboradores ayudara a futuro a usted a evitar problemas Laborales.

Existen una serie de regulaciones y obligaciones que parten desde el primer momento que usted toma la decisión de contratar a sus colaboradores. Entre los más importantes están.

Todo trabajador y trabajadora debe ser afiliado al Seguro Social desde el primer día de labores, y el empleador debe dar aviso de entrada dentro de los primeros 15 días del ingreso del trabajador, así mismo debe dar avisos de salida, modificaciones de sueldos y salarios, accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en el término de tres días de ocurrido el hecho.

Beneficios:

- Préstamos: Quirografarios, hipotecarios y prendarios
- Cesantía
- Jubilación por vejez
- Jubilación por invalidez

Derecho Irrenunciable:

Recuerda que el derecho de la Trabajadora y Trabajador a estar afiliado al Seguro Social es irrenunciable.

Prestación Médica:

A partir de los 6 meses de aportación continua, el trabajador y la trabajadora y sus hijos hasta los 18 años de edad, tienen derecho a los servicios médicos en el IESS.

Prestación de Maternidad:

Toda trabajadora que acredite 12 meses de aportación continua anteriores al parto, tiene derecho a la atención médica durante el embarazo y el parto y conservan su derecho hasta dos meses después del cese de sus aportaciones.

Tipo de contrato de acuerdo a la función que el trabajador desempeña y a lo establecido en el Código de Trabajo, El contrato de trabajo puede ser:

- A. Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal;
- B. A sueldo, a jornal, en participación y mixto;
- C. Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional;
- D. A prueba; En todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes.
- E. Durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente
- F. Por obra cierta, por tarea y a destajo;
- G. Por enganche;
- H. Individual, de grupo o por equipo

El contrato de trabajo puede ser escrito o tácito; el contrato laboral escrito puede celebrarse por instrumento público o por instrumento privado. Constará en un libro especial y se conferirá copia, en cualquier tiempo, a la persona que lo solicitare.

Conforme lo que señala el artículo 19 del Código del Trabajo el contrato escrito es obligatorio, y se celebrarán por escrito los siguientes contratos:

- a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;

- b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes;
- c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración;
- d) Los a prueba;
- e) Los de enganche;
- f) Los por grupo o por equipo;
- g) Los eventuales, ocasionales y de temporada;
- h) Los de aprendizaje;
- i) Los que se estipulan por uno o más años;

Los requisitos del contrato de trabajo por escrito deberán consignarse, necesariamente, cláusulas referentes a:

1. La clase o clases de trabajo objeto del contrato;
2. La manera como ha de ejecutarse: si por unidades de tiempo, por unidades de obra, por tarea, etc.;
3. La cuantía y forma de pago de la remuneración;
4. Tiempo de duración del contrato;
5. Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
6. La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.

Estos contratos están exentos de todo impuesto o tasa.

El empleador (compañía) está obligado al pago de los beneficios de ley, como el decimo tercero en diciembre y el decimo cuarto en agosto, las utilidades en el mes de abril; y el sueldo básico es de 264 dólares mensuales.

Formas de terminación de relación laboral.

La terminación del contrato de trabajo se da por las siguientes causales:

- Por conclusión del plazo para el cual fue firmado,
- Por despido,
- Por desahucio,
- Por renuncia,
- Por visto bueno,
- Por muerte del trabajador.

Todas estas formas deben cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Jornada de trabajo:

La jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias (40 semanales), y en el subsuelo es de 6 horas. La jornada también puede ser nocturna (de 19h00 a 6h00). El sábado y domingo son de descanso forzoso, y si por circunstancias del trabajo no se puede interrumpir, se debe designar dos días consecutivos en la semana para el descanso.

Los trabajadores adolescentes mayores de 15 años no podrán laborar en jornada nocturna, en días de descanso obligatorio, ni en fines de semana.

Horas Suplementarias:

Las horas de trabajo que excedan de las 8 horas diarias, deben ser pagadas con el recargo del 50% hasta las 24h, pasada esta hora, hasta las 6 horas, deben ser pagadas con el 100% de recargo. La jornada de 8 horas solo puede extenderse por 4 horas más dentro de un mismo día, y no puede exceder de 12 horas a la semana.

Horas Extraordinarias:

Cuando se trabaja el sábado y domingo en los días designados para el descanso semanal, o feriados, se deben pagar con el 100% de recargo.

Sueldo o Remuneración

El empleador debe pagar al menos a sus trabajadores una remuneración básica mínima unificada de USD 264,00 para el año 2011 o la mínima sectorial en caso de estar determinada. La remuneración mínima sectorial, es aquella que se establece de manera anual por las comisiones sectoriales y por el CONADES para cada rama de actividad, sobre la base de a remuneración básica mínima unificada. En los contratos eventuales celebrados para cubrir una mayor demanda de producción, la remuneración

tiene un recargo de 35% sobre la remuneración básica mínima unificada o básica sectorial.

Fondos de Reserva:

Los trabajadores tienen derecho a que el empleador les cancele los fondos de reserva luego de cumplido un año de trabajo. Estos pueden ser depositados por el empleador mensualmente en el IESS, si así expresamente lo solicita el trabajador o trabajadora, o pagarlos con el sueldo mensual, cuyo valor es equivalente al 8,33% de la remuneración que percibe mensualmente. El trabajador que es afiliado activo, puede retirar del IESS los fondos de reserva, si registra 24 aportaciones por este concepto.

INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIÓN

Por despido intempestivo:

Si un trabajador es despedido de manera intempestiva, esto es sin que se haya solicitado el desahucio o el visto bueno para la terminación de la relación laboral, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización, equivalente a tres remuneraciones mensuales si ha trabajado hasta tres años para el mismo empleador, de ahí en adelante una remuneración por cada año de trabajo, hasta veinte y cinco remuneraciones, y además la bonificación por desahucio.

La fracción de año se considerará como año completo para el pago de la indemnización por despido intempestivo.

Indemnización despido mujer embarazada

Una mujer no puede ser despedida ni desahuciada por causa del embarazo, si esto sucede el empleador tiene que pagarle como indemnización un año de remuneración, además de la indemnización por despido intempestivo.

Indemnización dirigente sindical

El empleador no puede despedir intempestivamente ni desahuciar a un trabajador que es miembros de una directiva de la organización de trabajadores. Si lo hace debe indemnizar con un año de remuneración, además de las indemnizaciones por despido intempestivo. La indemnización especial corresponde el 50% al trabajador despedido y el otro 50% a la organización a la que pertenece.

Visto Bueno:

El visto bueno es la forma en la que el empleador puede dar por terminada la relación de trabajo, sin que tenga que pagar ninguna indemnización. El visto bueno debe ser solicitado por el empleador al Inspector del Trabajo, y solo se puede fundamentarse en las causas previstas en el Código de Trabajo.

El trabajador para terminar la relación laboral también puede solicitar el visto bueno en contra del empleador, por las causales previstas por el Código de Trabajo, si se le concede el visto bueno tiene derecho a la indemnización en el despido intempestivo y la falta de desahucio.

Bonificación por Desahucio:

Cuando el trabajador o la trabajadora no quieran continuar con la relación laboral, puede sin renunciar acudir ante el Inspector del Trabajo y pedir el desahucio para su empleador.

El desahucio es la notificación que hace el Inspector del trabajo indicando al empleador, la voluntad del trabajador de terminar la relación laboral, y esto le da derecho a que el empleador les pague una bonificación del 25% de la remuneración por cada año completo de trabajo.

El empleador para terminar los contratos a plazo fijo debe pedir el desahucio y también deberá pagar dicha bonificación al trabajador.

VALORES ECONÓMICOS QUE DEBE RECIBIR UN TRABAJADOR

Décima Tercera Remuneración o Bono

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a que sus empleadores les paguen hasta el 24 de diciembre de cada año una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieran percibido en el año.

Para el cálculo de esta remuneración se debe incluir todo lo que reciba el trabajador en dinero o especie como horas extraordinarias y suplementarias, comisiones.

Décima Cuarta Remuneración

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a que sus empleadores les paguen hasta el 15 de marzo en la Costa y Región Insular, y hasta el 15 de agosto en la Sierra y Región Amazónica, una bonificación equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores es decir USD. 264 para el año 2011.

Jubilación Patronal

Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, independientemente de la jubilación a la que tengan derecho por parte del IESS.

Si un trabajador es despedido intempestivamente teniendo entre veinte y menos de veinte y cinco años de servicio para un mismo empleador, tendrá derecho, además de la indemnización por despido intempestivo, a la parte proporcional de la jubilación patronal.

Vacaciones anuales

Los trabajadores y trabajadoras cuando cumplen un año de trabajo, tienen derecho a 15 días de vacaciones. Cuando presten sus servicios por más de 5 años al mismo empleador tendrán derecho a un día adicional por cada uno de los años excedentes, e empleador puede escoger si concede los días adicionales de vacaciones o los paga en efectivo.

Utilidades

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al 15% de las Utilidades líquidas que hubiera generado el empleador. El 10% se divide entre los trabajadores en proporción al tiempo de trabajo, debiendo hacerse el pago directamente al trabajador. El 5% restante debe ser entregado al trabajador en proporción al tiempo de servicios y número de cargas familiares.

Los trabajadores del sector hidrocarburífero y minero recibirán el 3% del porcentaje de utilidades

5.7 Gestión Tributaria

Como ya se puntualizó en la Gestión Societaria el primer paso antes de formalizar la empresa como tal contablemente es la obtención del Registro Único de Contribuyentes, con este acto la nueva sociedad quedara legalmente

constituida y registrada ante el Servicio de Rentas Internas, para iniciar de esa manera la vida tributaria de la compañía.

A continuación pormenorizo el proceso con el cual la autoridad tributaria da origen al nuevo sujeto tributario. **Tabla 10 .Requisitos SRI**

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE SOCIEDADES DEL SECTOR PRIVADO	
REQUISITOS SOCIEDADES PRIVADAS	
Documentos	BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, INCLUSIVE LAS COMPAÑÍAS TENEDORAS DE ACCIONES O HOLDING, ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
Formulario	RUC01-Ay RUC01-B (debidamente firmados por el representante legal, apoderado o liquidador)
Identificación de la sociedad:	Original y copia, o copia certificada de la escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil, a excepción de los Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión y Fondos Complementarios Previsionales
	Original y copia de las hojas de datos generales otorgada por la Superintendencia de Compañías (Datos generales, Actos jurídicos y Accionistas)
Identificación representante legal:	Original y copia, o copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil
	Ecuatorianos: Original y copia a color de la cédula vigente y original del certificado de votación. Se aceptan los certificados emitidos en el exterior. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial
	Extranjeros Residentes: Original y copia a color de la cédula vigente
	Extranjeros no Residentes: Original y copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente. Se acepta cualquier tipo de visa vigente, excepto la que corresponda a transeúntes (12-X).
Ubicación de la matriz y establecimientos, se presentará cualquiera de los siguientes:	Original y copia de la planilla de servicios básicos (agua, luz o teléfono). Debe constar a nombre de la sociedad, representante legal o accionistas y corresponder a uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción. En caso de que las planillas sean emitidas de manera acumulada y la última emitida no se encuentra vigente a la fecha, se adjuntará también un comprobante de pago de los últimos tres meses.
	Original y copia del estado de cuenta bancario o de tarjeta de crédito o de telefonía celular. Debe constar a nombre de la sociedad, representante legal, accionista o socio y corresponder a uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción.
	Original y copia de la factura del servicio de televisión pagada o de Internet. Debe constar a nombre de la sociedad, representante legal, accionista o socio y corresponder a uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción.
	Cualquier documento emitido por una institución pública que detalle la dirección exacta del contribuyente por ejemplo: permiso anual de funcionamiento, el mismo que debe corresponder al año en el que se realiza la inscripción o del inmediatamente anterior. Para aquellos documentos cuyo plazo de vigencia no sea de un año, deben corresponder a uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción.
	Original y copia del contrato de arrendamiento
	Original y copia de la Escritura de Propiedad o de Compra venta del inmueble, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; o certificado emitido por el registrador de la propiedad el mismo que tendrá vigencia de 3 meses desde la fecha de emisión.
	Original y copia de la Contrato de Concesión Comercial o Contrato en Comodato
	Original y copia de la Certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar del domicilio, únicamente para aquellos casos en que el predio no se encuentre catastrado. La certificación deberá encontrarse emitida a favor de la sociedad, representante legal o accionistas.
	Se presentará como requisito adicional una Carta de cesión de uso gratuito del inmueble cuando los documentos detallados anteriormente no se encuentren a nombre de la sociedad, representante legal, accionistas o de algún familiar cercano como padres, hermanos e hijos. Se deberá adjuntar copia de la cédula del cedente. Este requisito no aplica
Observaciones Generales	
- Las copias de los requisitos presentados deberán estar en buenas condiciones y no en papel térmico. - Las Sociedades privadas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales deberán presentar el original y copia de pago de la patente municipal.	

Fuente: Servicio de Rentas Internas sitio web.
Elaborado por: Arturo Montenegro R.

Dependiendo de cuál sea la actividad principal o el giro del negocio existen varias consideraciones que deben de tomarse en cuenta para el correcto funcionamiento y cumplimiento de todas las obligaciones tributarias como agentes pasivos.

El correcto uso de los formularios 101 / 102 / 103 / 104, y una actualización tributaria constante darán la seguridad de que se cumple con las disposiciones en esa materia.

La nueva compañía está obligadamente a tributar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto a la Renta (IR) anualmente, todas estas declaraciones deben tener la firma de un contador autorizado y registrado, además de estar soportada esta información en los libros contable de la compañía, dependiendo de la transacción realizada se convertirán en agentes de retención y esa retención será reportada mensualmente al servicio de rentas internas.

5.8 Gestión Comercial

Que tan rentable e innovadora resultará su idea de negocio en las actuales condiciones que el país experimenta.

El presente análisis parte de la necesidad de que la empresa conozca el mercado y fije las condiciones en las cuales se brindara su producto o servicio

con el éxito de que la nueva idea productiva crezca y brinde los réditos comerciales que el nuevo emprendedor busca.

Marketing y Ventas

Un sistema de Marketing está formado por los pasos básicos a considerar para lograr un plan de ventas.

La creación de un producto o servicio nuevo es fruto de un proceso cuyas etapas requieren inicialmente creatividad no solamente para imaginar un producto, sino también un producto o servicio que responda a las necesidades del mercado y para esto se tiene que llevar pasos que nos permitan lograr la comercialización efectiva y el posicionamiento del producto o servicio en la mente del consumidor.

Tabla 11 Sistema de Marketing y Ventas

Compradores	Vendedores		
	Muchos	Pocos	Uno
Muchos	Concurrencia perfecta	Oligopolio Oferta	Monopolio Oferta
Pocos	Oligopolio Demanda	Oligopolio Bilateral	Monopolio limitado Oferta
Uno	Monopolio Demanda	Monopolio limitado Demanda	Monopolio Bilateral

Elaborado por: Arturo Montenegro.

Fuente: **Materia Carrera Ingeniería Comercial.**

Posicionamiento en el Mercado

El posicionamiento es el lugar mental que ocupa la concepción del producto y su imagen cuando se compara con el resto de los productos o marcas competidores, además indica lo que los consumidores piensan sobre las marcas y productos que existen en el mercado.

Para llegar a esto se requiere de investigaciones formales de marketing, para después graficar los datos que resultaron y obtener un panorama más visual de lo que piensan los consumidores de los productos de la competencia.

Por lo general la posición de los productos depende de los atributos que son más importantes para el consumidor meta.

Alternativas Estratégicas

Existen tres alternativas estratégicas que son:

- Fortalecer la posición actual en la mente del consumidor
- Apoderarse de la posición desocupada
- Reposicionar a la competencia

Debido a la gran cantidad de información con que el consumidor es bombardeado, a menudo se crean “escaleras de productos” en la mente de nuestro cliente meta, en donde la empresa que mejor se recuerda ocupa el

primer lugar, es por ello que las empresas luchan por alcanzar esa posición. La marca que está en segundo lugar debe inventar una nueva categoría y ser líder en ella.

Un producto o servicio es más que un conjunto de características objetivas, es también una imagen, una representación mental que los consumidores desarrollan a partir de información que les es transmitida por la mercadotecnia. El cliente no reacciona solamente a un producto, sino también a una oferta que le hace la empresa.

Servicios

Conjunto de valores añadidos a un producto que nos permite poder marcar las diferencias respecto a los demás; hoy en día es lo que más valora el mercado, de ahí su desarrollo a través del denominado marketing de percepciones

Actividad que da lugar a un conjunto de beneficios, que sirve de base para un intercambio y por el cual no hay transferencia de propiedad.

La importancia de los servicios en la economía no se puede dudar. En los países industrializados más de 70% de los trabajadores tienen empleos relacionados con el sector de los servicios, El aumento del nivel de vida, la importancia del tiempo reservado para el entretenimiento y la complejidad

técnica de los productos explican en gran parte el crecimiento de los servicios...”

Los servicios son entonces productos, pero productos muy especiales. Sus características distintivas crean problemas particulares para los responsables del marketing.

Nos guste o no, vivimos en una sociedad de servicios. Los servicios están por todos lados; acompañan los productos físicos o son ellos mismos productos completos.

Características de los Servicios

Dentro de los servicios podemos identificar las siguientes características:

- Son productos intangibles.
- Son a menudo producidos y consumidos al mismo tiempo.
- Son productos perecederos.
- La calidad de los servicios es variable...”

Principios de la Administración de Servicio al Cliente

Evitando caer en generalizaciones que desvirtúen el reconocimiento de las particularidades de cada relación prestador-cliente, mencionaremos cinco principios infaltables de un buen servicio.

Seguimiento del Servicio

Muchos clientes se pierden por pensar que la prestación concluye cuando éste se retira del local donde fue atendido. En repetidas ocasiones una simple llamada telefónica para comprobar su satisfacción representa un detalle muy valorado que puede conducir a su fidealización.

Prevención

La identificación de los reclamos comunes es clave para detectar problemas organizativos que, en muchos, casos, constituyen una enorme fuente de insatisfacción de clientes externos e internos. Su solución puede evitar la repetición de los molestos errores que deterioran la imagen del servicio y las relaciones entre los propios empleados del sector...”

Asesoría técnica

La asesoría técnica se refiere a los datos, sistemas de información y servicios de asesoría que ofrece el vendedor a los compradores.

La diferenciación en el servicio de la venta de un producto es clave para las empresas que fabrican bienes similares, ya que en base a la: la facilidad de pedido, la entrega, la instalación, la capacitación del cliente, la asesoría técnica, el mantenimiento y las reparaciones, el producto y puede acceder a un mayor número de ventas y sobre todo a poder acceder a nuevos mercados.

Marca

La marca significa utilizar un nombre, un término, un símbolo, un diseño o una combinación de ellos para identificar un producto. Incluye la utilización de los nombres de marca, de las marcas registradas y prácticamente de cualquier otro medio de identificar un producto.

El Nombre de la Marca.

Tiene un significado más definido. Es una palabra, una letra o un grupo de palabras o letras por ejemplo, Sony, IBM, Wal-Mart, American Online (AOL), WD-40, 3M Post-it e Intel Pentium IV.

La Marca Registrada.

Es un término legal. Abarca sólo las palabras símbolos o marcas que estén registradas legalmente para uso exclusivo de la compañía.

La marca es un logo, un nombre o siglas que se puede utilizar para dar una identificación única y personalizada para un producto o una compañía que la fabrique, para diferenciarse de los demás.

En el territorio nacional, el registro de marca lo realiza el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.

Plaza

La plaza o distribución es poner los bienes y servicios en la cantidad y en el lugar adecuado cuando el consumidor los desee. Y cuando mercados metas tienen distintas necesidades, se requieren algunas variantes de la plaza”.

La plaza es lugar en donde vamos a colocar nuestros productos en el momento y tiempo exacto.

Promoción

Consiste en comunicar información entre el vendedor y el comprador potencial u otros miembros del canal para que influyan en las actitudes y en el comportamiento.

La promoción es la manera de integrar a los clientes potenciales con el vendedor mediante una información detallada sobre las ventajas, rebajas descuentos y así poder convencer al comprador de que es necesaria la compra de dicho artículo.

Publicidad.

La publicidad es un componente de la mercadotecnia porque es uno de los elementos que conforma el Mix de promoción (los otros son: la venta personal, la promoción de ventas, las relaciones públicas y el telemarketing), y cuya

importancia y prioridad dependen: 1) de los productos, servicios, ideas u otros que promueven las empresas, organizaciones o personas, 2) del mercado hacia los que van dirigidos y 3) de los objetivos que se pretenden lograr”.

Publicidad es la forma principal de la venta masiva. Es cualquier forma pagada de presentación no personal de ideas, bienes o servicios por un patrocinador identificado. Abarca el uso de los medios tradicionales como revistas, periódicos, radio, televisión, letreros y correo directo al igual que los medios más recientes como el Internet.

La publicidad es la representación remunerada de bienes, servicios, ideas dirigidos a un público masivo, mediante anuncios de televisión, radio, la cual puede ejercer una relación directa de compra con el consumidor final.

Establecer el Presupuesto Promocional.

El método más común con que se presupuestan los gastos promocionales consiste en calcular un porcentaje de las ventas históricas o de las que se prevén en el futuro.

El simple hecho de que frecuentemente se presupueste empleando cierto porcentaje de ventas pasadas o futuras no significa que sea el más idóneo. He aquí otros métodos para presupuestar el gasto de marketing:

Igualar los gastos de la competencia.

Establecer el presupuesto como cierta cantidad monetaria por unidad de ventas por caja, por millar o por tonelada) usando como base el año pasado o un año posterior estimado.

Basar el presupuesto en un ingreso no comprometido que posiblemente no incluya las utilidades presupuestadas.

Promoción de ventas

La promoción de ventas designa las actividades promocionales- exceptuadas la publicidad comercial, la publicidad no pagada y la venta personal- que estimulan el interés, la prueba o la compra de los consumidores finales o de otros miembros del canal.

A diferencia de las campañas publicitarias y de las decisiones estratégicas de la fuerza de ventas que suelen tener efectos más prolongados, una promoción de ventas dura poco tiempo.

La promoción de ventas se basa en las tareas promocionales, que tratan de integrar a una campaña de publicidad o dedición estratégica, que son a corto plazo, y que son implantados con premura y concebir resultados de ventas más vertiginosos que la publicidad.

Herramientas de la Promoción de ventas.

Las empresas utilizan herramientas de promoción de ventas (cupones de descuento, concursos, premios, etc.) para Generar respuestas más rápidas y más intensas por parte de los compradores. Las promociones de ventas sirven para conseguir efectos acorto plazo, por ejemplo, destacar las ofertas del producto y reavivar unas ventas decadentes. Las herramientas de promoción de ventas presentan tres características comunes:

Comunicación—Atraen la atención y generalmente atraen a los consumidores hacia el producto.

Incentivo—Incorporan algún tipo de atractivo, estímulo o beneficio que proporciona valor al consumidor.

Invitación—Representan un estímulo para efectuar la transacción en el momento”.

Las herramientas de la publicidad son las rebajas, baratas, descuentos, liquidaciones que llamen la atención del cliente, les provoca un incentivo de compra y una invitación a realizar un acto de compra.

Estrategia

La estrategia es un plan básico y general de acción por el medio del cual una organización se propone alcanzar su meta.

La palabra estrategia originalmente estaba relacionada con el arte o ciencia del mando militar. Una estrategia es un plan global para ganar una batalla Como primer paso en la consecución del objetivo de ganar la guerra.

La estrategia es determinada a través de la fijación de objetivos, por parte de la empresa, evaluando los problemas con profundidad y responsabilidad, de tal manera que la organización identifique los elementos que esta pueda contar para su ejecución.

Precio

Es la cantidad de dinero que se cobra por " algo " de valor.

El precio es la cuantía que se la realiza a un bien o servicio por el valor que esta nos represente. En la cual se debe tomar en cuenta los costos de producción, pues no deseamos vender un producto a un precio menor que al de su fabricación.

Cómo fijan el precio las empresas

La fijación de precios depende de las empresas, las pequeñas empresas fijan sus precios en base al dueño de la compañía, las empresas grandes, como las multinacionales en donde los precios se establecen por medio de los guías de línea, también el nivel más jerárquico de la organización estipula la política y objetivo de precios .

Fijación del precio

Las empresas deben fijar un precio por primera vez cuando desarrollan productos nuevos, cuando introducen un producto existente en un canal de distribución diferente o en una región geográfica nueva, y cuando presentan ofertas en procesos de licitación. La empresa debe decidir cómo posicionar su producto en términos de calidad y precio.

Fase 1: Selección de los objetivos del precio

En primer lugar, la empresa debe decidir dónde quiere posicionar su oferta. Cuanto más claros sean sus objetivos, más fácil resultará fijar el precio para sus productos. Una empresa puede perseguir cualquiera de los cinco objetivos siguientes a través de sus precios: supervivencia, maximización de las utilidades, maximización de la participación de mercado, maximización del mercado por descremado o liderazgo en calidad del producto.

Descuentos e incentivos a la compra

La mayoría de las empresas modifican su precio de lista a través de descuentos y otros incentivos para recompensar a los clientes por pronto pago, grandes volúmenes de compra y compras fuera de temporada. Estos ajustes deben efectuarse cuidadosamente para no Encontrarse con que las utilidades son mucho menores de lo que se preveía”.

Siempre las empresas buscan vender sus productos en importantes cantidades o venderles en períodos difíciles para la empresa, en base a ventas de contado o grandes descuentos que es en lo qué se basa hoy los supermercados e hipermercados, pero hay que tener siempre presente la rentabilidad de la empresa.

Precios especiales en fechas señaladas.

Los vendedores fijan precios especiales en temporadas específicas para atraer a más clientes. Por ejemplo, cada mes de agosto se anuncian promociones con motivo del día de la madre.

Descuentos en efectivo. Las empresas de automóviles y de otros bienes de consumo ofrecen descuentos en efectivo para estimular las compras de sus Productos en un plazo determinado, Estos descuentos pueden ayudar a sanear los inventarios sin necesidad de reducir el precio de lista. (Pág. 453)

Siempre las empresas buscan tener inventarios mínimos para lograr aumentar su rentabilidad, pero hay temporadas donde el inventario no ha rotado muy eficazmente, es ahí donde entran los precios especiales para poder sanear los stocks de una mejor manera.

5.9 Gestión Administrativa

El éxito o fracaso de su idea productiva dependerá de la eficacia y eficiencia que usted tenga al momento de organizar administrativamente su empresa, desde el comienzo una estructura sólida y claramente organizada le asegurara a usted tener éxito en su emprendimiento.

A continuación detallamos una serie de conceptos que a usted como administrador ayudara a tener un conocimiento más claro y actual de las nuevas tendencias administrativas.

Actividad

Términos sinónimos, aunque se acostumbra tratar a la tarea como una acción componente de la actividad. En general son acciones humanas que consumen tiempo y recursos, y conducen a lograr un resultado concreto en un plazo determinado. Son finitas aunque pueden ser repetitivas.

Análisis

Acción de dividir una cosa o problema en tantas partes como sea posible, para reconocer la naturaleza de las partes, las relaciones entre éstas y obtener conclusiones objetivas del todo.

Control

Tipos: 1. control de calidad; 2. control de cantidad; 3. control de costos; 4. control de tiempo.

Es el acto de registrar la medición de resultados de las actividades ejecutadas por personas y equipos en un tiempo y espacio determinado. Se ejerce Ex-ante, Durante y Ex-post respecto a la ejecución de las actividades.

Control de calidad

El control de calidad se ocupa de garantizar el logro de los objetivos de calidad del trabajo respecto a la realización del nivel de calidad previsto para la producción y sobre la reducción de los costos de la calidad.

Controlar

Acto de medir y registrar los resultados alcanzados por un agente del sistema organizacional en un tiempo y espacio determinados.

Coordinar

Acto de intercambiar información entre las partes de un todo. Opera vertical y horizontalmente para asegurar el rumbo armónico y sincronizado de todos los elementos que participan en el trabajo.

Departamentalización:

Fase del análisis administrativo que se ocupa de analizar y dividir el trabajo como un todo, estableciendo los niveles de especialización y complejidad de todas las partes o componentes del trabajo y dando figura al organigrama.

Desarrollo Organizacional:

Acción de mantenimiento y actualización permanente de los cambios aplicados a una organización y respecto a su medio ambiente.

Diagnóstico:

Identificación y explicación de las variables directas e indirectas inmersas en un problema, más sus antecedentes, medición y los efectos que se producen en su medio ambiente.

Dirigir

Acto de conducir y motivar grupos humanos hacia el logro de objetivos y resultados, con determinados recursos.

División del trabajo

Acto de segmentar el trabajo total de una organización, por especializaciones y niveles de dificultad.

Eficacia:

Indicador de mayor logro de objetivos o metas por unidad de tiempo, respecto a lo planeado.

Eficiencia:

Indicador de menor costo de un resultado, por unidad de factor empleado y por unidad de tiempo. Se obtiene al relacionar el valor de los resultados respecto al costo de producir esos resultados.

Estrategia:

En un proceso regulable; es el conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento. Una estrategia por lo general abarca los

objetivos, las metas, los fines, la política y la programación de acciones de un todo organizacional o individual.

Evaluar:

Acto de comparar y enjuiciar los resultados alcanzados en un momento y espacio dados, con los resultados esperados en ese mismo momento. Es buscar las causas de su comportamiento, entenderlas e introducir medidas correctivas oportunas.

Fines:

Son los efectos que se obtienen con el logro de los objetivos.

Flujograma:

Gráfica que muestra el flujo y número de operaciones secuenciales de un proceso o procedimiento para generar un bien o un servicio. Pertenece a la ingeniería de sistemas y también se le conoce como algoritmo, lógica o diagrama de flujo.

La ingeniería industrial emplea otro diagrama conocido como de “proceso, recorrido u hoja de ruta” con una simbología diferente a la de sistemas. Al igual que el primero, se aplica al diseño de procesos y procedimientos.

Foda

Técnica de valoración de potencialidades y riesgos organizacionales y personales, respecto a la toma de decisiones y al medio que afecta. Significa: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.

Formulario:

Documento impreso que contiene información estructurada "fija" sobre un determinado aspecto, para ser complementada con información "variable" según cada aplicación y para satisfacer un objetivo específico.

Función:

Mandato formal permanente e impersonal de una organización o de un puesto de trabajo.

Gerencia:

Función mediante la cual las empresas y el Estado logran resultados para satisfacer sus respectivas demandas.

Índice:

Relación matemática de un valor respecto a otro valor. El resultado puede ser un número absoluto o relativo.

Logística:

1. Explica el proceso de cómo se han de allegar los recursos necesarios en el lugar, cantidad y tiempo adecuados.
2. Alguien se preocupa de lo que requiere cada situación y asegura además de que todos los recursos necesarios estarán disponibles en el momento adecuado.

Manual:

Documento que contiene información válida y clasificada sobre una determinada materia de la organización. Es un compendio, una colección de textos seleccionados y fácilmente localizables.

Manual de Funciones

Documento similar al Manual de Organización. Contiene información válida y clasificada sobre las funciones y productos departamentales de una

organización. Su contenido son y descripción departamental, de funciones y de productos.

Manual de Organización

Documento que contiene información válida y clasificada sobre la estructura, funciones y productos departamentales de una organización. Su contenido son organigramas y descripción departamental, de funciones y de productos.

Manual de Políticas

Documento que contiene información válida y clasificada sobre las políticas, normas e instrucciones que rigen el quehacer de corto, mediano y largo plazo de los funcionarios de una organización. Su contenido son políticas, normas e instrucciones.

Manual de procedimientos

Documento que contiene información válida y clasificada sobre la estructura de producción, servicios y mantenimiento de una organización. Su contenido son los procedimientos de trabajo, que conllevan especificación de su naturaleza y alcances, la descripción de las operaciones secuenciales para lograr el producto, las normas que le afectan y una gráfica de proceso (hoja de ruta, flujograma).

Manual de puestos

Documento que contiene información válida y clasificada sobre la naturaleza y funciones de cada puesto o cargo de trabajo, con sus respectivos requisitos de ingreso y valoración, de una determinada organización. Su contenido son los puestos de trabajo, que conllevan especificación de su naturaleza y alcances, valoración, la descripción de sus funciones y el perfil de los productos de salida.

Manual Técnico

Documento que contiene información válida y clasificada sobre la estructura y modo de operar un aparato. Su contenido destina un porcentaje menor a la descripción y uno mayor a la gráfica. Ejemplos Manuales de TV y Sonido, CPU, vehículos, etc.

Meta:

Es la cuantificación del objetivo específico. Indica la cantidad y unidad de medida del resultado deseado y el tiempo y lugar para lograrlo. Se compone de Verbo + cantidad + unidad de medida + tiempo + localización.

Método:

Sucesión lógica de pasos o etapas que conducen a lograr un objetivo predeterminado.

Microanálisis Administrativo:

Estudio minucioso de una institución o de un órgano, desde lo general hasta el menor detalle operativo.

Evalúa la naturaleza doctrinaria del ente, sus fines, estructura, funciones, puestos, sistemas, formas, normas, recursos y planta, para asegurar su congruencia con las funciones del Estado y con las demandas de la población.

Modelo:

Conjunto de variables relacionadas entre sí e interactuantes, que en bloque dinámico conducen a obtener un resultado predeterminado o a solucionar un problema.

Organizar

Acto de acopiar e integrar dinámica y racionalmente los recursos de una organización o plan, para alcanzar resultados previstos mediante la operación.

Organigrama:

Es la representación gráfica de la estructura formal de una organización, según división especializada del trabajo y niveles jerárquicos de autoridad.

Plan Anual Operativo

Plan institucional de corto plazo pero vinculado al plan de mediano y largo plazos. Es el conjunto armónico de políticas, estrategias, objetivos, metas, actividades y el presupuesto institucionales, programadas en el tiempo y conducentes a un objetivo común. Se ejecuta en un año (corto plazo) y con determinados recursos.

Plan

Conjunto de programas y proyectos relacionados entre sí y conducentes a un objetivo común. También conjunto armónico de actividades para lograr un resultado concreto.

Planificación

Proceso racional y sistémico de prever, organizar y utilizar los recursos escasos para lograr objetivos y metas en un tiempo y espacio predeterminados.

Planificación Administrativa

Proceso racional de previsión, estructuración, diseño y asignación óptima de recursos de las organizaciones, para que alcancen resultados en un tiempo y espacio dados.

Planificación Socioeconómica

Proceso racional y continuo de previsión, organización y uso de recursos escasos, para alcanzar objetivos y metas sociales y económicas en un tiempo y espacio predeterminados.

Política

Conjunto de estrategias, normas y parámetros de una organización, que orientan la actuación de los funcionarios para alcanzar sus objetivos y metas en un lugar y plazo dados. Es un marco general de actuación.

Presupuesto

Plan financiero de ingresos y egresos de corto plazo conformado por programas, proyectos y actividades a realizar por una organización, presentándose en determinadas clasificaciones.

Problema

Situación anormal respecto a las conductas o hechos considerados "normales" en un momento histórico determinado y un lugar dado.

Procedimiento

Ciclo de operaciones que afectan a varios empleados que trabajan en sectores distintos y que se establece para asegurar el tratamiento uniforme de todas las operaciones respectivas para producir un determinado bien o servicio.

Prognosis

Juicio valorativo de costo/beneficio, respecto a la información aportada por un diagnóstico o situación de problema concreto, para definir distintas alternativas futuras de acción.

Programa

Conjunto armónico de objetivos, políticas, metas y actividades a realizar en un tiempo y espacio dados, con determinados recursos. Sus resultados son "servicios".

Proyecto

Conjunto armónico de objetivos, políticas, metas y actividades a realizar en un tiempo y espacio dados, con determinados recursos. Sus resultados son "bienes de capital".

Puesto

Conjunto de deberes y responsabilidades a ejecutar por una persona que posee determinados requisitos y a cambio de remuneración.

Recursos

Son los medios que se emplean para realizar las actividades. Por lo general son seis: humanos, financieros, materiales, mobiliario y equipo, planta física y tiempo.

Reingeniería

Trata de la reingeniería de procesos administrativos o de producción. Implica ingeniar con apoyo de las ciencias y la tecnología.

Aplicada a las organizaciones significa rediseñar sus estructuras, procesos, métodos, formas, planta y equipos, para hacerla más eficiente y eficaz y acorde con las exigencias futuras de los mercados.

Su primer principio es ignorar los modos actuales de hacer las cosas y empezar de nuevo, ingeniando nuevas alternativas. El segundo es lograr resultados con menos operaciones, en menor tiempo, menor costo, mayor calidad y obtener mayor satisfacción del cliente.

Responsables

Son los funcionarios que reciben órdenes de sus superiores o las tienen en virtud del puesto que ocupan, sobre actividades a su cargo. Pueden ser de dos clases: unidades organizativas o funcionarios.

Salud Ocupacional

Ciencia encargada del estudio interdisciplinario de los accidentes y enfermedades del trabajo. El estudio se divide en tres áreas: Higiene Industrial, Seguridad Industrial y Medicina del Trabajo.

Sistema:

Proceso cíclico que consiste en un conjunto de partes relacionadas entre sí, capaces de transformar insumos en productos para satisfacer demandas de su ambiente. Consta de insumos-proceso-productos-ambiente. Los hay abiertos y cerrados.

Sistema Abierto

Se caracteriza porque su estado original se modifica constantemente por la acción retroalimentadora del ambiente, desde su nacimiento hasta su extinción. Su vida útil depende de su adaptabilidad a las exigencias del ambiente (homeostasis).

Sistema Cerrado

Se caracteriza porque no tiene capacidad de cambio por sí mismo para adaptarse a las demandas del ambiente. Es irreversible y su estado presente y final está determinado por su estado original. Son perecederos por desgaste (entropía).

Supervisar

Acto de vigilar que los hechos de un trabajo sucedan conforme a las normas preestablecidas y en el tiempo y lugar determinados.

Táctica

Sistema especial que se emplea para disimular y hábilmente para conseguir un fin.

Trabajo

Acción humana, individual o colectiva, que conduce a la obtención de un producto o a la prestación de un servicio en un tiempo y espacio determinado y con el apoyo de otros recursos.

Unidad de Medida

Identificación clara del medio u objeto (kilos, casas, informes, visitas, dólares)
con el cual se va a medir la cantidad de bienes o servicios de la meta.

Manos a la obra!!!

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación y analizado todos los antecedentes del tema propuesto se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

6.1 Conclusiones

Se concluye:

- Existe desconocimiento por parte de socios, accionistas y administradores de las compañías respecto de los procedimientos y requisitos que se demandan para la conformación y aprobación de sociedades mercantiles y más actos societarios en la Intendencia de Compañías de Ambato.
- La falta de un correcto asesoramiento legal y contable previo, origina que al momento del nacimiento de la empresa, no posea bases sólidas, ya que no se tiene conciencia de la trascendencia de la constitución de la sociedad y de su inicio en la nueva vida empresarial.

- .Que el índice de crecimientos es inversamente proporcional al mantenimiento de las empresas con vida ya que en la actualidad son pocas las empresas que han sobrevivido desde su creación cuyo primer registro data del año 1934.
- Vale indicar que la suma de sus capitales sociales del primer registro societario hasta el 2005 no iguala al de las empresas que han nacido desde el 2006 hasta la actualidad es decir, el mantenimiento de una empresa es un trabajo que exige tiempo y buenos cimientos.
- La falta de cursos, charlas e informativos por parte del órgano de control ha suscitado un aumento indiscriminado de personas que realizan los trámites por conseguir un rédito económico más no por conseguir crear una buena sociedad comercial.

6.2 Recomendaciones

Se recomienda:

- Que la Superintendencia de Compañías debería organizar un mayor número de eventos de capacitación dirigidos a empresarios, socios, accionistas, profesionales del derecho y público en general con el fin de crear una cultura societaria en la sociedad.

- Buscar la manera que las nuevas ideas comerciales sean bien concebidas ya que solo con un correcto asesoramiento legal y comercial los nuevos emprendimientos podrán subsistir.
- Conseguir que la Intendencia de Compañías de Ambato sea un ente más dinámico y no solamente burocrático, ya que así apoyaría y controlaría que las nuevas ideas societarias sean correctamente emprendidas y se evite la mortalidad alta que se tiene de las compañías en la región central.
- La creación de un manual práctico de lineamientos administrativos, financieros, legales y societarios con la finalidad de orientar a los nuevos inversores de capital, la manera en que se instituyan las bases sólidas para las nuevas empresas de nueva creación.

BIBLIOGRAFÍA

- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Anuario Estadístico 2007. CD, Quito, 2007.
- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Anuario Estadístico 2005, CD, Quito, 2008.
- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Indicadores Económicos Financieros 2005. CD, Quito, 2008.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Constitución Política del Ecuador. 2008
- CONGRESO NACIONAL, Codificación de La Ley De Compañías y su reglamento. 1999.
- ASAMBLEA NACIONAL, Codificación del Código Civil y su reglamento. 1999.
- PORTER, Michael. Ventajas Competitivas. Continental. México, 2003
- STANTON, William. Fundamentos del Marketing. MC GRAW HILL. Decimo Tercera Edición México, 2004.
- SALGADO VALDEZ, Roberto. Manual de Derecho Societario. Quito Ecuador, 1978.
- SALGADO VALDEZ, Roberto. Obligaciones y Responsabilidades de los Administradores de las Compañías. Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”. Quito, Ecuador, 2002.
- EMERY D., STOWE J. Fundamentos de administración financiera. México PRENTICE HALL. Douglas R. Emery, John D. Finnerty y John D. Stowe. 1999
- RUBIO DOMÍNGUEZ, Patricio. Introducción a la gestión Empresarial. MC GRAW HILL 3^{ra} Edición México, 2006.
- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Pagina Web, www.supercias.gob.ec
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Pagina Web, www.sri.gob.ec
- MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, Pagina Web, www.mrrl.gob.ec